

CUADERNOS VET

Nº 761

21-07-2014-AÑO XXVIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....714

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....726

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....740

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cantabria

Organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias..... 714

* Castilla y León

Sacrificio en aplicación de programas sanitarios..... 714

* Madrid

Org. Profesionales Agrarias y Uniones de Coop. Agrarias..... 714

* País Vasco

Productos derivados de la pesca y la acuicultura.....715

Formación de profesionales del ámbito sanitario.....715

Ámbito de la salud: asociaciones sin ánimo de lucro, entidades científicas y colegios oficiales..... 715

Dpto. Desarrollo Económico y Competitividad..... 716

Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación..... 717

* Valencia

Contratación de personal de I+D+i en empresas..... 717

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Cuerpo Nacional Veterinario: proceso selectivo para ingreso..... 718

Desarrollo rural y política forestal: becas para titulados superiores (bases).....722

* Aragón

Veterinarios de Administración Sanitaria: convocatoria para la elaboración de lista de espera.....723

Administración de la Comunidad Autónoma: concurso de méritos..... 723

* Madrid

C. de Sanidad (veterinario): convocatoria pública..... 724

* Murcia

Administración Pública: puestos de trabajo vacantes.....725

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias..... 726

Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas..... 728

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Ley de Salud Pública de Aragón..... 729

CASTILLA-LA MANCHA

Zonas de presencia estable y reproductora del lince ibérico.....729

EXTREMADURA

Acciones encaminadas a la eliminación del "Muflón"..... 730

LA RIOJA

Espectáculos taurinos populares: regulación (modif.)..... 730

VALENCIA

Ley de Cooperativas: modif.....730

III. UNIÓN EUROPEA

Diarrea epidémica porcina: requisitos zoonos sanitarios..... 731

Cadena alimentaria, salud animal y bienestar de los animales: gestión de los gastos (y II)..... 731

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivo para piensos: denegación de autorización..... 739

Comercialización de biocidas que contengan cobre.....739

Aceite de Schizochytrium sp. (nuevo ingrediente alimentario): autorización..... 739

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CANTABRIA

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y COOPERATIVAS AGRARIAS

(B.O.C. de 16 de julio de 2014)

ORDEN GAN/44/2014, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria para colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del Sistema Integrado de Ayudas de la campaña 2014.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones a conceder a las organizaciones profesionales agrarias (en adelante OPAS) y cooperativas agrarias de Cantabria, con la finalidad de auxiliar la colaboración que han prestado en la cumplimentación de la solicitud única del año 2014 regulada en la Orden GAN/3/2014, de 17 de febrero, por las que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural).

Las solicitudes de ayuda, según el modelo, dirigidas a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se presentarán en el registro de cualquier oficina comarcal de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la orden en el Boletín Oficial de Cantabria, debiéndose acompañar a la solicitud una relación nominal de las solicitudes tramitadas por la OPA o cooperativa, con la conformidad del responsable de la entidad en Cantabria.

CASTILLA Y LEÓN

SACRIFICIO EN APLICACIÓN DE PROGRAMAS SANITARIOS

(B.O.C. y L. de 14 de julio de 2014)

ORDEN AYG/602/2014, de 3 de julio, por la que se convocan, para el año 2014, las ayudas para la compra de ganado bovino, ovino y caprino que tenga por objeto la reposición de reses como consecuencia de su sacrificio en aplicación de programas sanitarios oficiales de enfermedades de los rumiantes.

La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2014, las ayudas destinadas a los titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino para la compra de animales de las citadas especies que tenga por objeto la reposición de efectivos en aquellas explotaciones sujetas a programas de control y erradicación de enfermedades de los rumiantes.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan en esta orden las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes, titulares de explotaciones de reproducción de ganado bovino, ovino y caprino ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, que adquieran animales destinados a la reposición de los animales sacrificados de conformidad con lo establecido en el punto cuarto de la presente orden.

Las solicitudes se pueden presentar de las siguientes formas:

Presencialmente, se presentarán preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De manera telemática desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 8 de agosto de 2014, incluyéndose dicha fecha en el cómputo del plazo.

MADRID

ORG. PROFESIONALES AGRARIAS Y UNIONES DE COOP. AGRARIAS

(B.O.C.M. de 15 de julio de 2014)

ORDEN 970/2014, de 29 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2014, de las ayudas regionales a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Uniones de Cooperativas Agrarias.

El objeto de la presente Orden es convocar, para el año 2014, las ayudas dirigidas al fomento de las actividades propias de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Uniones de Cooperativas Agrarias en la Comunidad de Madrid.

Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

- Las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid que pertenezcan a una Organización de implantación nacional, inscritas en la Oficina del Registro de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales de la Comunidad de Madrid.

- Uniones de Cooperativas Agrarias de la Comunidad de Madrid, inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Las solicitudes de estas ayudas se ajustarán al modelo oficial. Este modelo puede obtenerse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los Registros de las Delegaciones Comarcales de Medio Ambiente de la Dirección General del Medio Ambiente o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien presentar dichas solicitudes de forma telemática, a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas será de un mes a partir de la publicación de la Orden de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

PAÍS VASCO

PRODUCTOS DERIVADOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.P.V. de 15 de julio de 2014)

ORDEN de 9 de julio de 2014, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se procede a convocar, para el ejercicio 2014, las ayudas a la transformación y comercialización de productos derivados de la pesca y la acuicultura (Programa Lehiatu-Arrantza), al amparo del Decreto 226/ 2010, de 31 de agosto de 2010.

Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2014, las ayudas a la transformación y comercialización de productos derivados de la pesca y la acuicultura (Programa Lehiatu-Arrantza), previstas en el Decreto 226/2010, de 31 de agosto.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda al amparo del Decreto 226/2010, de 31 de agosto, será de un mes desde el día que surta efectos la presente Orden.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 226/2010, de 31 de agosto, las solicitudes de ayuda y demás documentación podrán presentarse por medios electrónicos.

El impreso de solicitud, estará disponible en la página web www.nasdap.ejgv.euskadi.net

FORMACIÓN DE PROFESIONALES DEL ÁMBITO SANITARIO

(B.O.P.V. de 15 de julio de 2014)

ORDEN de 8 de julio de 2014, del Consejero de Salud, por la que se convocan becas y ayudas para la formación de profesionales del ámbito sanitario.

Es objeto de la presente Orden regular el régimen de concesión y efectuar la convocatoria de becas y ayudas para realización de planes de formación en el ámbito de la salud, que se inicien en 2014.

Se concederán las siguientes becas y ayudas:

- Becas y ayudas para la asistencia a cursos y estancias en centros extranjeros.

- Becas y ayudas para actividades formativas dirigidas a la adquisición de competencias en gestión sanitaria realizadas en centros estatales.

Podrán acogerse a las becas y ayudas contempladas en la presente Orden las personas con título universitario superior o medio empadronadas en un municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco con, al menos, un año de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

La solicitud se realizará utilizando las sedes electrónicas que a continuación se indican:

Euskera

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/becas_formacion_2014/eu_def/index.shtml

Castellano

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/becas_formacion_2014/es_def/index.shtml

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Afinidad de los estudios a realizar con las áreas prioritarias que se relacionan a continuación, hasta un máximo de 25, valorándose con 25, 15 y 5 cuando la adecuación sea alta, media o baja:

Organización y gestión de servicios sanitarios.

Evaluación de servicios sanitarios y de nuevas tecnologías.

Salud Pública, promoción y prevención de la Salud.

Calidad asistencial.

Estrategia de la cronicidad, vejez y dependencia.

ÁMBITO DE LA SALUD: ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, ENTIDADES CIENTÍFICAS Y COLEGIOS OFICIALES

(B.O.P.V. de 15 de julio de 2014)

ORDEN de 8 de julio de 2014, del Consejero de Salud, por la que se convocan ayudas a asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen su labor en el ámbito de la salud, entidades científicas de especialidades sanitarias sin ánimo de lucro y colegios oficiales de profesionales de la salud, para su funcionamiento y organización de actividades de formación continua del personal.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas destinadas a financiar los gastos derivados de:

La organización de actividades formativas y de difusión de la actividad científica que, dirigidas a profesionales de la salud, se realicen en el año 2014 en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con dos modalidades:

- a) Organización de reuniones científicas, entendiéndose por tales los congresos, simposios, jornadas, seminarios y conferencias.
- b) Organización de cursos y talleres de una duración menor a 100 horas.

El funcionamiento de asociaciones que desarrollen su labor en el ámbito de la salud, entidades científicas de especialidades sanitarias y colegios oficiales de profesionales de la salud, sin ánimo de lucro y con domicilio oficial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que faciliten al personal formación y actualización técnica o fomenten la investigación, con dos modalidades:

- a) Ayudas a la constitución o funcionamiento de asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen su labor en el ámbito de la salud, de entidades científicas de especialidades sanitarias sin ánimo de lucro y de colegios oficiales de profesionales de la salud.
- b) Ayudas a publicaciones periódicas en el ámbito de la salud.

El plazo de presentación de solicitudes y de la restante documentación complementaria y que se indica para cada modalidad de ayuda en el capítulo correspondiente, será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las entidades podrán presentar la solicitud, junto con el resto de la documentación exigida, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen el artículo 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Los documentos normalizados para realizar la solicitud están disponibles en las páginas web siguientes:

Cursos:

Castellano http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/cursos_2014/es_def/index.shtml

Euskera http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/cursos_2014/eu_def/index.shtml

Reuniones:

Castellano http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/reuniones_2014/es_def/index.shtml

Euskera http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/reuniones_2014/eu_def/index.shtml

Publicaciones:

Castellano http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/publicaciones_2014/es_def/index.shtml

Euskera http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/publicaciones_2014/eu_def/index.shtml

Entidades:

Castellano http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/entidades_2014/es_def/index.shtml

Euskera http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/entidades_2014/eu_def/index.shtml

DPTO. DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

(B.O.P.V. de 16 de julio de 2014)

INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2014, de la Viceconsejera de Tecnología, Innovación y Competitividad, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a la investigación estratégica - Programa Etortek, para el ejercicio 2014.

Es objeto de la presente Resolución, la convocatoria para el ejercicio 2014 de las ayudas previstas en la Orden, por la que se regula el "Programa Etortek" de ayudas a la investigación estratégica. Los proyectos podrán comprender los ejercicios 2014 y 2015.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación en el BOPV de la presente Resolución y finalizará el día 12 de septiembre de 2014.

CENTROS TECNOLÓGICOS Y A SUS CORPORACIONES Y ALIANZAS TECNOLÓGICAS

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2014, de la Viceconsejera de Tecnología, Innovación y Competitividad, por la que se hace pública la convocatoria, para el ejercicio 2014, del programa de apoyo a los Centros Tecnológicos y a sus Corporaciones y Alianzas Tecnológicas. Programa Emaitek.

Es objeto de la presente Resolución, la convocatoria para el ejercicio 2014 de las ayudas previstas en la Orden de 25 de septiembre de 2008, de la Consejera de Industria, Comercio, y Turismo, por la que se regula el programa de apoyo a los Centros Tecnológicos y a sus Corporaciones y Alianzas Tecnológicas. Programa Emaitek, asignándoles financiación a través de la evaluación y el análisis de los resultados de su actividad a nivel global.

Un modelo de solicitud, junto con el documento guía para la elaboración de la propuesta del Plan de Acción Global de las Corporaciones y Alianzas Tecnológicas, podrá descargarse en la dirección de Internet www.euskadi.net/industria

Las solicitudes y demás documentación complementaria deberán presentarse en las correspondientes Delegaciones Territoriales del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad de cada Territorio Histórico, bien directamente o bien por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación en el BOPV de la presente Resolución y finalizará el 12 de septiembre de 2014.

AGENTES DE LA RED VASCA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2014, de la Viceconsejera de Tecnología, Innovación y Competitividad, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2014, en el marco establecido por la Orden que regula las ayudas a los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación acreditados en la categoría de Centros de investigación Cooperativa.

Es objeto de la presente Resolución, la convocatoria para el ejercicio 2014 de las ayudas previstas en la Orden de 4 de agosto de 2008, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el programa de ayudas a los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación acreditados en la categoría de Centros de Investigación Cooperativa.

El ámbito temporal de las actuaciones objeto de la subvención se circunscribe al año 2014.

Un modelo de solicitud y de formularios será facilitado por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, a través de la Sociedad para la Transformación Competitiva (SPRI) una vez efectuada la convocatoria de las ayudas mediante resolución de la Viceconsejera de Tecnología, Innovación y Competitividad.

Las solicitudes y demás documentación complementaria deberán presentarse en la Sociedad para la Transformación Competitiva (SPRI) cuyas dependencias se encuentran en Bilbao, Alameda Urquijo, n.º 36-4.ª planta (Edificio Plaza Bizkaia) bien directamente o bien por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución y finalizará el 12 de septiembre de 2014.

AGENTES DE LA RED VASCA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

(B.O.P.V. de 16 de julio de 2014)

ORDEN de 15 julio de 2014, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de apoyo a los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación acreditados en la categoría de Centros de Investigación Básica y de Excelencia (Programa BERC).

El objeto de la presente Orden es establecer las bases y convocar las subvenciones destinadas a la financiación de la actividad no económica de los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación acreditados en la categoría de Centros de Investigación Básica y de Excelencia (Programa BERC) para el período 2014-2017.

Podrán acceder a las ayudas previstas en la presente Orden las entidades con personalidad jurídica propia acreditadas como Centros de Investigación Básica y de Excelencia integradas en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, regulada por el Decreto 221/2002, de 1 de octubre.

La solicitud y demás documentación preceptiva para acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden se remitirá a:

Gobierno Vasco

Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Dirección de Política Científica

Referencia: Programa BERC

C/ Donostia-San Sebastián, 1

01010 Vitoria-Gasteiz

Por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También se podrá presentar la solicitud, así como requerir información, en las oficinas de atención a la ciudadanía Zuzenean de Bizkaia (Gran Vía 85, 48011 Bilbao), Gipuzkoa (c/ Andia, 13, 20003 San Sebastián) y Álava (Ramiro de Maeztu, 10, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz).

El plazo para la presentación de la instancia de solicitud y demás documentación será de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV.

El texto de la convocatoria y un modelo de solicitud se encuentra en: https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/2014/berc/y22-izapide/es

VALENCIA

CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE I+D+I EN EMPRESAS

(D.O.C.V. de 14 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2014, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convoca la concesión de ayudas para la contratación de personal de I+D+i en empresas (EXPANDE) para el ejercicio 2014.

Los modelos de solicitud y el resto de documentación estarán disponibles en la dirección de Internet del IVACE: <<http://www.ivace.es>> y se cumplimentarán utilizando los medios electrónicos y/o telemáticos proporcionados por el IVACE a través de dicha dirección de Internet.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 25 de septiembre de 2014 a las 14 horas.

La convocatoria pretende incrementar la capacidad de las empresas para acometer actividades de I+D+i facilitando para ello la contratación de personal especializado para realizar estas actividades en un futuro.

Junto con ello, también se persigue facilitar la creación de empleo cualificado.

Por proyecto se entiende cualquier iniciativa de gasto o inversión, sobre una operación o activo concreto, que vaya a realizarse en un plazo determinado y que, de forma individual o combinada, tenga un sentido empresarial, sin perjuicio de que esa iniciativa pueda integrarse, en su contenido o en el tiempo, en un plan mayor.

Los proyectos deberán haberse iniciado con posterioridad al 1 de enero de 2014.

Los proyectos deberán poderse encuadrar en alguna de las siguientes actuaciones apoyables:

Actuación 1. Contratación por PYME de personal para desarrollar actividades propias de I+D+i. El personal contratado deberá desarrollar exclusivamente actividades de I+D+i. Podrán ser subvencionados hasta un máximo de 5 nuevos contratos.

Actuación 2. Contratación por grandes empresas de personal para desarrollar actividades propias de I+D+i. El personal contratado deberá desarrollar exclusivamente actividades de I+D+i. Podrán ser subvencionados hasta un máximo de 5 nuevos contratos.

Actuación 3. Contratación de personal técnico. Esta actuación exige que el número de nuevas personas contratadas sea como mínimo de 10.

Los proyectos deberán ser realizados por empresas con sede o establecimiento productivo en la Comunitat Valenciana y el personal contratado deberá adscribirse a un centro de trabajo de la Comunitat Valenciana.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

CUERPO NACIONAL VETERINARIO: PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO

(B.O.E. de 11 de julio de 2014)

ORDEN AAA/1202/2014, de 30 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Nacional Veterinario.

La presente convocatoria, se publicará, entre otras, en la página web www.060.es.

e convoca proceso selectivo para cubrir 2 plazas del Cuerpo Nacional Veterinario, código 0102, por el sistema general de acceso libre.

Se requerirá estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado en Veterinaria o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud 790 que será facilitado gratuitamente en Internet en la página web www.060.es (Trabajo-Modelo 790).

La presentación se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

a) Los interesados podrán realizar el registro electrónico de su solicitud y el pago telemático de las tasas a través de Internet en el portal del ciudadano www.060.es (Portal de Empleo Público-Sistema de Inscripción en Pruebas Selectivas) o en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas www.minhap.gob.es (Servicios-Empleo Público- Inscripción en los procesos selectivos).

El tratamiento de la información por medios telemáticos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

En aquellos casos que deba presentarse documentación adicional junto con la solicitud de participación telemática, de conformidad con lo previsto en las bases específicas, esta podrá adjuntarse en la solicitud telemática o podrá ser aportada presencialmente en los lugares previstos en la letra siguiente.

b) Igualmente, podrán presentarse en los Registros Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (paseo Infanta Isabel, 1, Madrid, y plaza de San Juan de la Cruz, s/n, Madrid), así como en los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de la Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.

En todo caso, la solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y se dirigirá al Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

ANEXO II

Primera parte

Administración y políticas públicas

1. La Constitución española de 1978. Características, estructura, principios y valores fundamentales. Los derechos fundamentales y su especial protección. La Corona.

2. Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado. El Gobierno. Composición, designación, funciones y relaciones con el resto de los poderes del Estado. La Ley del Gobierno. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. La Administración Pública: principios constitucionales. La organización territorial del Estado. La Administración General del Estado y su organización periférica. Las Comunidades Autónomas. Distribución competencial. Los conflictos de competencias. La coordinación entre las distintas administraciones públicas. Las Conferencias Sectoriales: composición y funciones.

4. El Derecho Administrativo. Concepto y fuentes. Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. Acto administrativo. Procedimiento administrativo. El contrato administrativo. Concepto, tipos, principios, características y elementos. Adjudicación. Ejecución.

5. La Ley General de Subvenciones. Procedimiento de concesión y pago. Presupuestos Generales del Estado. Estructura. El ciclo presupuestario.

6. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Pública. Incompatibilidades.

7. Políticas de Igualdad de Género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la Violencia de Género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Régimen jurídico de la Dependencia. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

8. La Unión Europea. Antecedentes. Evolución, tratados, objetivos y perspectivas. El Tratado de Lisboa. El principio de subsidiariedad y el principio de proporcionalidad.

9. Las Instituciones de la Unión Europea. El Consejo de la Unión Europea y el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas. Composición y atribuciones. Funcionamiento y relaciones institucionales.

10. Ordenamiento jurídico en la Unión europea. Fuentes del Derecho Comunitario. La eficacia directa y la primacía del Derecho Comunitario. Relaciones entre el Derecho Comunitario y el ordenamiento jurídico de los Estados Miembros. El procedimiento por incumplimiento del Derecho Comunitario.

11. La toma de decisiones en la Unión Europea. Procedimiento Legislativo ordinario. La comitología. Actos delegados y de ejecución.

12. La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea. La Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores de la Comisión Europea. La Oficina Alimentaria y Veterinaria. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. La Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos de la Comisión Europea. Estructura y funciones.
13. La proyección exterior de la Unión Europea. Política exterior y de seguridad común de la Unión Europea. Relaciones exteriores de la Unión Europea. Acuerdos de Asociación de la Unión Europea y otros acuerdos internacionales de la Unión Europea. Perspectivas de futuro.
14. Políticas europeas y ampliación. Las ampliaciones de la Unión Europea de la CEE-6 a la UE-28: impacto y consecuencias. Los nuevos países candidatos.
15. Geografía de la Unión Europea: población. Sociedad y desarrollo. Economía y comercio. Convergencia intracomunitaria.
16. La OMC: origen, evolución y rondas de negociación. Situación y perspectivas actuales. La globalización del comercio agroalimentario. El principio de precaución. Barreras sanitarias y trabas técnicas en el comercio mundial agroalimentario: Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Acuerdo sobre Trabas Técnicas al Comercio.
17. Organismos internacionales relacionados con la agricultura y la alimentación (I): Organización Mundial de la Salud. Estructura. Funciones. Reglamento Sanitario Internacional. Codex Alimentarius Mundi. OCDE. El Consejo de Europa. Aspectos sanitarios del comercio internacional.
18. Organismos internacionales relacionados con la agricultura y la alimentación (II): FAO. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Estructura. Funciones. Códigos. Lista de enfermedades.
19. La población española: estructura, evolución y tendencias. La población rural: características, composición y distribución territorial.
20. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Estructura. Relaciones con otros Departamentos, Administraciones e interlocutores sociales. Las Agencias y Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
21. El Ministerio de Sanidad. Y Servicios Sociales e Igualdad Estructura. Interrelación con otros Departamentos y con otras Administraciones Públicas. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
22. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno. Áreas funcionales de Sanidad y de Agricultura y Pesca. Competencias. Interrelación con otros Departamentos y con otras Administraciones Públicas.
23. Política económica: conceptos, instrumentos y limitaciones. La economía española. Principales indicadores.
24. Política agraria y marco institucional. Las Administraciones Públicas en la política agraria. Organizaciones profesionales y empresariales agrarias. Sindicalismo agrario. Cooperativismo agrario.
25. Política de producciones: características de las producciones agrarias. La búsqueda del equilibrio oferta-demanda. Justificación de la intervención de las Administraciones en las producciones agrarias.
26. Política de renta. Fiscalidad agraria. Seguros agrarios. Seguridad social agraria. Subvenciones agrarias. Política de mercados. La OCM única. Red de seguridad de los mercados agrarios. Búsqueda del equilibrio en la cadena de valor agroalimentaria Medidas específicas de apoyo.
27. Política de gestión de crisis. Crisis sanitarias, de mercado, climatológicas y medioambientales. Actuaciones de los poderes públicos ante las distintas situaciones de crisis. Directrices comunitarias de ayudas estatales al sector agrario. Ayudas de minimis en los sectores agrario y pesquero.
28. Configuración de la Política Agraria Común (PAC). Historia, principios, objetivos e instrumentos. Evolución y reformas de la PAC: causas y evaluación. PAC actual y Horizonte 2020.
29. El presupuesto comunitario. Los fondos estructurales. La cohesión económica y social. La financiación de la Política Agraria Común. Fondos agrarios y pesqueros. FEAGA, FEADER y FEMP. La lucha contra el fraude: la OLAF.
30. El primer pilar de la PAC: Las ayudas directas en el marco de la política agraria común. Principales características. El nuevo modelo a partir de 2015. Aplicación en España. El modelo agrario europeo en la actualidad.
31. El segundo pilar de la PAC: La política de desarrollo rural. Evolución. Actuaciones clásicas y nuevas actuaciones. La financiación de la política del desarrollo rural y su aplicación en España. El desarrollo rural en el periodo 2007-2013 y las perspectivas para el periodo 2014-2020. La Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.
32. Política Pesquera Común. Evolución. Política de mercados. Política de estructuras. Política de recursos. Acuerdos bilaterales y comunitarios con otros países.
33. Política alimentaria. Mejora de la competitividad de la industria agroalimentaria española: Ley 12/2013, de medidas para la mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y Ley 13/2013, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Relaciones contractuales agricultura-industrias agroalimentarias.
34. Consumo alimentario en España y en la Unión Europea. La política de protección de los consumidores en la Unión Europea. El Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria
35. Política de sanidad animal en España y en la Unión Europea. Objetivos. Organización y estructura de los Servicios de Sanidad Animal en España. Funciones de planificación, coordinación y ejecución.
36. Política de salud pública: Evolución histórica. Veterinaria de la salud pública: Funciones. Política sanitaria. El Sistema Sanitario Nacional. Planificación, organización, dirección y evaluación de programas. Financiación de los gastos en salud. Modelos sanitarios.
37. La Ley 14/1986, General de Sanidad. La Ley 8/2003, de Sanidad Animal. El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
38. Política de investigación, experimentación y divulgación en los sectores agrario, pesquero y alimentario. Planificación de la investigación agraria, pesquera y alimentaria. Programas y organización. Transferencia tecnológica.
39. El uso de animales con fines de experimentación y otros fines científicos. Aspectos zoonosarios, de bioseguridad y de bienestar animal. El principio de las tres erres.
40. La política ambiental en la Unión Europea. Evolución histórica. Objetivos y principios. Financiación. La Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA). Programas de Acción Ambiental. Principales aspectos relacionados con el sector agroalimentario y con la salud pública.
41. El desarrollo sostenible aplicado a la agricultura, la ganadería y la pesca. Conceptos, principios y reglas que rigen el desarrollo sostenible. Tendencias actuales.
42. El cambio climático. El efecto invernadero. El protocolo de Kyoto. Medidas adoptadas por España y la Unión Europea. Interrelaciones con la agricultura y la pesca. Conservación y preservación de los espacios naturales. Situación actual. Red Natura 2000. Reservas marinas.

Segunda parte

Sectores y mercados agroalimentario, ganadero y pesquero

1. Evolución histórica de la agricultura española, del medio rural y del sistema agrario español. Indicadores macroeconómicos del sector agrario español y comunitario. Producción final agraria. Renta agraria. Empleo en el sector agrario. El sector agroalimentario en la economía española y europea.

2. La empresa agroalimentaria y pesquera Características y tipos. Estructura de las explotaciones agrarias. Principales producciones. Grupos empresariales. La penetración multinacional. El suministro de materias primas. Contribución al desarrollo rural.
3. La industria agroalimentaria y pesquera en la Unión Europea y en España. Características diferenciales. Marco estratégico de la industria de la alimentación y bebidas en España 2014-2020.
4. Selección en ganadería. Normativa zootécnica. Programa nacional de conservación mejora y fomento de las razas ganaderas. Catalogo oficial de razas ganaderas. Las razas autóctonas españolas tipos, importancia y funciones. Los libros genealógicos, los programas de mejora y los controles de rendimiento.
5. Alimentación animal. Higiene y etiquetado de los piensos. Aditivos en alimentación animal. Registro de establecimientos de alimentación animal. Red de alerta de piensos. Higiene y etiquetado de los piensos, Aditivos en alimentación animal. Registro de establecimientos de alimentación animal Red de alerta de piensos.
6. La identificación animal. Normativa legal. Sistemas de identificación. Importancia y objetivos. La identificación electrónica.
7. El movimiento pecuario y de animales de compañía. Implicaciones sanitarias y de bienestar animal. Normativa legal.
8. Protección de los animales y bienestar animal. Implicaciones zootécnicas y sanitarias. Normativa legal.
9. Las producciones agrarias intensivas y extensivas. Características y diferencias. Las producciones agrarias ecológicas. Requisitos medioambientales de las explotaciones ganaderas intensivas, implicaciones de las producciones agrarias en la producción de Gases Efecto Invernadero (GEI).
10. La ordenación de las explotaciones ganaderas. Programas de ordenación. El impacto ambiental de las explotaciones ganaderas. Normativa legal.
11. Asociacionismo agrario y pesquero. Fórmulas asociativas. Cooperativas. Régimen jurídico. Sociedades agrarias de transformación. Las agrupaciones de productores agrarios y pesqueros. Otras figuras asociativas. Organizaciones Interprofesionales en el sector agrario, ganadero y pesquero. Situación actual. Legislación e integración asociativa. Ley de Fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
12. La formación del precio en el sector agrario y pesquero. Precios de los productos agrarios y de los medios de producción. La información de precios y la constatación oficial de precios: precios testigo. Observatorio de la cadena alimentaria. La transparencia de los mercados. Tipificación y normalización.
13. La comercialización en origen y en destino de los productos agrarios. Los mercados en origen. Las asociaciones de productores agrarios y la comercialización en origen. Canales tradicionales y canales alternativos de la comercialización en destino. Los mercados de destino. La Empresa nacional MERCASA. La presencia de los productos agrarios en los mercados en destino. Referencia a la Ley 15/210, de 5 de julio. La distribución minorista. Las formas tradicionales y las actuales. La marca del fabricante y la marca del distribuidor. La problemática derivada.
14. La comercialización pesquera. Los mercados en origen. Las lonjas. Principales aspectos que condicionan la comercialización de productos de la pesca. Canales alternativos. Tipificación y normalización. La comercialización en destino.
15. Producción de carne de vacuno. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la carne de vacuno: estructura y competencias.
16. Producción de carne de ovino y caprino. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la carne de ovino y caprino: estructura y competencias.
17. Producción de carne de porcino. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la carne de porcino: estructura y competencias.
18. Producción de carne de ave. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la carne de ave: estructura y competencias.
19. Producción de équidos y ganado de lidia. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea.
20. Otras producciones ganaderas: cunicultura, apicultura, helicultura, especies cinegéticas. Sistemas de producción. Características e importancia económica. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea.
21. Producción de leche. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de la leche y productos lácteos: estructura y competencias.
22. Producción de huevos. Importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales con el resto de la Unión Europea. Regulación de los mercados comunitarios de los huevos: estructura y competencias.
23. La explotación de los recursos pesqueros. El equilibrio biológico. Técnicas y artes de pesca. Tratados internacionales en materia de pesca. Importancia económica. Consecuencias para España.
24. La acuicultura marina y acuicultura continental. Producción e importancia económica. Sistemas de producción. Características diferenciales de la acuicultura española. Retos y estrategias de futuro. Las Juntas Asesoras Nacionales de Cultivos marinos y continentales.
25. La OCM del sector de la pesca. Antecedentes y evolución. Características principales de la regulación. El mercado comunitario de la pesca. La aplicación de la OCM en España. La OPP, los programas operativos, los Planes de mejora de la calidad: Mecanismos de intervención de mercado.
26. La trazabilidad aplicada a las producciones agrarias y pesqueras. La trazabilidad aplicada a la industria agroalimentaria y pesquera. Sistemas informáticos. RASFF, SITRAN y TRACES.
27. La cadena alimentaria. Definición. Principales operadores y relaciones entre ellos. Cadena tradicional y cadena moderna. Diferencias. La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas de mejora de la cadena alimentaria. Concepto y estructura. El consumo alimentario. El desperdicio alimentario.
28. La calidad de los alimentos. Definición y principios. Las normas de calidad, últimas normas publicadas y resumen de su contenido. Política de información alimentaria al consumidor. La calidad diferenciada en las producciones agrarias. Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG).
29. El control alimentario: Control oficial y control voluntario. La certificación agroalimentaria. Autocontrol y trazabilidad. Legislación de la Unión Europea y perspectivas de futuro.
30. El comercio mundial de productos agrarios y pesqueros. Principales características y corrientes del comercio mundial de productos básicos, especializados y transformados. Las grandes Bolsas mundiales del comercio de productos agrarios. El comercio exterior agrario y pesquero en España. Antecedentes y evolución. El balance del comercio exterior agrario y pesquero.
31. La agricultura en la Unión Europea. Heterogeneidad y características de la agricultura comunitaria. Las grandes producciones continentales. Los productos mediterráneos. La posición importadora/exportadora de la agricultura comunitaria.

32. El sector agrario internacional. Principales importadores y exportadores en el mercado internacional agroalimentario. La agricultura en EE.UU. Las economías agrarias emergentes (Brasil, India y China). Los países mediterráneos. Los países en vías de desarrollo.

33. La cooperación agraria internacional de la Unión Europea y de España. Objetivos del milenio. Gestión de los programas de cooperación. Evaluación de los proyectos de desarrollo y cooperación.

Tercera parte

Sanidad animal, salud pública y sanidad ambiental

1. Objetivos y estructura de los programas de sanidad animal en las distintas especies animales. Agrupaciones de Defensa Sanitaria. Integración del sector ganadero en los planes de control y erradicación.

2. Medicamentos veterinarios. Los procedimientos para la autorización y registro en España y en la Unión Europea. Normativa aplicable. Instituciones implicadas. Organismos internacionales.

3. Farmacovigilancia de medicamentos veterinarios. Concepto, objetivos y organización de la farmacovigilancia veterinaria en España. El Sistema Español de Farmacovigilancia de medicamentos veterinarios. La cooperación internacional en materia de farmacovigilancia veterinaria.

4. Residuos de medicamentos veterinarios. Determinación de parámetros toxicológicos para la evaluación de riesgos sanitarios (NOEL, NOAEL, LOAEL, IDA). Plan Nacional para la investigación de residuos en animales vivos y sus productos. Ejecución y valoración. Normativa legal.

5. Resistencias antimicrobianas. Mecanismos, situación en la UE. Programas para el uso racional de medicamentos de uso veterinario.

6. Epidemiología. Tipos. Vigilancia epidemiológica de las enfermedades del ganado. La unidad epidemiológica. Redes de Alerta Sanitaria de Vigilancia Epidemiológica Nacionales e Internacionales. Análisis del riesgo.

7. Técnicas de diagnóstico inmunológico. Terapéutica inmunológica: tipos de vacunas y sueros. Programas de vacunación. Diferenciación inmunológica entre animales vacunados e infectados.

8. Enfermedades vectoriales. Distribución de la enfermedad en las poblaciones. Vectores de enfermedades. Prevención de vectores y plagas: lucha antivectorial.

9. Principales enfermedades infecto-contagiosas del ganado vacuno sometidas a programas oficiales de vigilancia y control. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación.

10. Las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET). Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las EET.

11. Principales enfermedades infecto-contagiosas del ganado ovino y caprino sometidas a programas oficiales de vigilancia y control. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación.

12. Principales enfermedades infecto-contagiosas del ganado porcino sometidas a programas oficiales de vigilancia y control. Epidemiología, planes de vigilancia, diagnóstico, control y erradicación.

13. Principales enfermedades infecto-contagiosas de las aves sometidas a programas oficiales de vigilancia y control. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación.

14. Enfermedades infecto-contagiosas de los équidos sometidas a programas oficiales de vigilancia y control. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación.

15. Enfermedades infecto-contagiosas de las abejas. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Plan Sanitario apícola y otros programas para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades de las abejas.

16. Enfermedades infecto-contagiosas en acuicultura. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Enfermedades de declaración obligatoria en la UE en acuicultura, situación actual y normativa legal.

17. Enfermedades de declaración obligatoria en la OIE, Unión Europea y España. Sistemas de vigilancia y control y notificación de las enfermedades. Planes de lucha y Planes de contingencia.

18. Programas nacionales de erradicación de enfermedades. Situación actual. Normativa legal para la vigilancia y control. Financiación de los Programas en sanidad animal.

19. Enfermedades zoonóticas: Zoonosis alimentarias y Zoonosis no alimentarias. Clasificación. Situación epidemiológica nacional.

20. Sistemas de notificación de zoonosis a nivel comunitario y nacional. El Informe de fuentes y Tendencias sobre zoonosis de EFSA. Boletines epidemiológicos nacionales.

21. Enfermedades emergentes. Reglamento Sanitario Internacional y su relación en la prevención de enfermedades emergentes. Centro de Alertas y Emergencias Sanitarias (CAES). Planes de emergencia frente a enfermedades emergentes transmisibles como medida de protección de la salud pública.

22. Salmonelosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública. Normativa específica.

23. Tuberculosis. Brucelosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

24. Listeriosis, Campilobacteriosis, Yersiniosis, Colibacilosis y Botulismo. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

25. Rabia. Tétanos. Carbunco. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

26. Leptospirosis, Tularemia. Enfermedad de Lyme, Fiebre Q y Fiebre exantemática del Mediterráneo. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

27. Hidatidosis, Teniosis y Cisticercosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

28. Leishmaniosis, Triquinosis, Toxoplasmosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

29. Normas sanitarias aplicables a subproductos animales no destinados al consumo humano. Categorización. Recogida y transporte. Destinos autorizados. Trazabilidad.

30. Los alimentos como causa o vehículo de enfermedades: infecciones, intoxicaciones y alergias alimentarias. Riesgos bióticos y abióticos.

31. La tecnología en la industria alimentaria. Los aditivos alimentarios. Los tratamientos de conservación. Irradiación de alimentos. Normativa legal.

32. Etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos. Declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. Mercado sanitario. Registro General Sanitario de Alimentos. Normativa.

33. Los nuevos alimentos. Concepto. Tipos. Organismos modificados genéticamente. Requisitos y procedimiento de autorización. Normativa aplicable. Alimentos funcionales. Complementos alimenticios. Normativa aplicable.
34. Micotoxinas: aflatoxinas, ocratoxinas, toxinas del grupo *Fusarium* y patulina. Implicaciones en seguridad alimentaria. Normativa legal.
35. Biotoxinas marinas. Legislación. Implicaciones en seguridad alimentaria.
36. Contaminantes abióticos: metales pesados, hidrocarburos aromáticos policíclicos, dioxinas. Materiales en contacto con los alimentos. Implicaciones en seguridad alimentaria. Normativa legal.
37. Productos de protección de plantas, sus residuos en productos de origen animal y vegetal. Incidencia en el medio ambiente y en la salud pública. Estudios toxicológicos y evaluación de inocuidad. Normativa legal.
38. Laboratorios de análisis de alimentos. Métodos oficiales reconocidos. Buenas prácticas de laboratorio. Acreditación. Laboratorios de referencia. Laboratorios de referencia nacionales y comunitarios. Procedimiento administrativo en la toma de muestras.
39. Clasificación bromatológica de los alimentos. Nutrientes: clasificación. Criterios para una dieta equilibrada. La estrategia NAOS.
40. La carne. Obtención, despiece y clasificación comercial. Caracteres anatómicos, composición química y valor nutritivo. Métodos de diferenciación de los distintos tipos de canales. Etiquetado específico.
41. Peces, moluscos y crustáceos. Caracteres anatómicos. Composición química y valor nutritivo. Clasificación y diferenciación de las principales especies comestibles que abastecen el mercado. Peces tóxicos. El etiquetado de los productos de pesca y de la acuicultura.
42. Leche. Definición. Composición y valor nutritivo. Tipos de leche y productos lácteos. Características. Diferenciación. Alteraciones y adulteraciones.
43. Huevos y ovoproductos. Miel. Definiciones. Composición y valor nutritivo. Alteraciones y Adulteraciones.
44. La normativa comunitaria en materia de higiene de los alimentos y los piensos. Principios. Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. El Sistema de Alerta Rápida para alimentos y piensos.
45. Normativa relativa a la higiene de los productos alimenticios.
46. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: carne, productos cárnicos, carne picada, carne separada mecánicamente y preparados de carne.
47. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: moluscos bivalvos vivos, productos de la pesca, leche y productos lácteos. Normas sanitarias aplicables a los productos de la pesca a bordo de determinados buques pesqueros.
48. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: huevos y ovoproductos; ancas de rana y caracoles; grasas animales fundidas y chicharrones; estómagos, vejigas e intestinos tratados; gelatina; colágeno; miel.
49. Normas zoonositarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción en la Unión Europea de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
50. Normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
51. Normativa relativa a los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. Plan Nacional de la Cadena Alimentaria.
52. Normas específicas de higiene para productos de origen no animal. Normativa nacional. Código Alimentario Español. Reglamentaciones técnico-sanitarias, otras normas aplicables.
53. Comercio exterior. Importación y exportación. Productos sometidos a control sanitario en la frontera: Sanidad Exterior, Sanidad Animal, Sanidad Vegetal.
54. Sanidad Exterior. Real Decreto 1418/1986. Reglamento Orgánico de Sanidad Exterior. Orden Ministerial de 20 de enero de 1994. Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1994. Referencias de la Ley 8/2003 a la Sanidad Exterior.
55. Prevención, profilaxis y vigilancia de viajeros internacionales. Reglamento Sanitario Internacional de 2005. Policía sanitaria mortuoria internacional. Normativa legal.
56. Control y vigilancia higiénico-sanitaria de puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional. Condiciones de autorización de instalaciones de control sanitario en la frontera: puestos de inspección fronterizos, puntos designados de importación, puntos de entrada designados.
57. Los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios de los animales y productos de origen animal. Normativa de Bienestar en el transporte.
58. Los controles veterinarios sobre los animales y los productos procedentes de países terceros. Condiciones generales y tipos de controles. Documentos que intervienen en la actividad inspectora. TRACES.
59. Procedimiento comunitario de autorización de un país tercero: animales vivos, productos de origen animal y establecimientos. Concepto de armonización. Acuerdos de equivalencia veterinarios.
60. Procedimientos especiales de control sanitario en las fronteras: Reducción de frecuencias en los controles físicos en la frontera, Excepciones, Reimportaciones, Rechazos, Reexpediciones, Transbordos, Tránsitos, Aprovisionamiento de medios de transporte marítimo, Canalizaciones.
61. Código Aduanero Comunitario: concepto de aduana. Clasificación arancelaria de las mercancías. Destinos y regímenes aduaneros. Conceptos de despacho a libre práctica, zona franca, depósito franco, depósito aduanero.
62. Calidad del Aire y Contaminación Atmosférica. Actividades potencialmente contaminantes del suelo. Criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Calidad del agua.
63. Evaluación de la peligrosidad de las sustancias químicas. Criterios de clasificación y etiquetado. Elaboración de fichas de datos de seguridad de sustancias y preparados químicos peligrosos.
64. Limitación a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados químicos peligrosos. Importación y exportación de productos químicos peligrosos.

DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA FORESTAL: BECAS PARA TITULADOS SUPERIORES (BASES)

(B.O.E. de 14 de julio de 2014)

ORDEN AAA/1220/2014, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de desarrollo rural y política forestal, para titulados superiores.

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y N° discriminación, de becas de formación práctica para titulados superiores de la Ingeniería Agronómica, Ingeniería de Montes y Veterinaria.

Las becas que se convoquen se desarrollarán dentro de un programa de formación práctica e integral sobre las políticas comunitaria y nacional del segundo pilar de la Política Agrícola Común, y en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

Las becas se desarrollarán en la sede de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

El plazo de presentación de solicitudes será el que establezca la correspondiente convocatoria, y en ningún caso podrá exceder de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la misma.

ARAGÓN

VETERINARIOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA: CONVOCATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LISTA DE ESPERA

(B.O.A. de 11 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2014, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se anuncia convocatoria para la elaboración de lista de espera para cubrir con carácter interino puestos de trabajo de la Clase de Especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes se presentarán a través de la aplicación informática ubicada en la dirección web: <https://servicios3.aragon.es/sip/>

En la misma dirección web consta un manual de uso de la aplicación que facilitará su utilización por los usuarios, así como la posibilidad de acceder a asistencia telefónica.

La instancia una vez cumplimentada y grabada deberá imprimirse y presentarse a través de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de 15 días hábiles, comenzando dicho plazo a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Se valorarán los cursos, jornadas, conferencias y simposios relacionados con materias propias de las funciones a desarrollar en la correspondiente Clase de especialidad, incluidos en los planes de Formación del IAAP, INAP, Institutos o Escuelas de Administraciones Públicas de las restantes Comunidades Autónomas, así como los de otras Administraciones y Universidades. Asimismo, serán objeto de valoración los cursos, jornadas, conferencias y simposios impartidos por las Organizaciones sindicales siempre que estén incluidos en los Planes de Formación Continua, y los cursos incluidos en los Planes de Inserción Laboral. Se excluyen de la valoración los cursos impartidos por los Colegios Profesionales. En concreto, se valorarán:

-Materias propias de las funciones a desarrollar:

- Epidemiología y vigilancia epidemiológica
- Promoción de la salud y prevención de la enfermedad
- Seguridad Alimentaria
- Sanidad Ambiental
- Farmacovigilancia veterinaria
- Formación laboratorial
- Zoonosis
- Identificación animal
- Alimentación animal
- Promoción y ayudas a la ganadería
- Movimiento pecuario
- Bienestar animal
- Control de enfermedades animales
- Producción, selección y mejora animal
- Ordenación de explotaciones
- Seguridad agroalimentaria
- Formación de carácter general en procedimiento administrativo, prevención de riesgos laborales y Habilidades sociales y habilidades para el trabajo.
- Informática: Word, Access y Excel (solamente un curso por cada aplicación informática) y Herramientas informáticas de gestión específica.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.A. de 14 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. (Puestos Base Grupo A).

Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en servicio activo o equiparable, así como en las siguientes situaciones:

a) Los excedentes voluntarios que reúnan los requisitos para cesar en esa situación, y los suspensos, cuando hayan cumplido el periodo de suspensión, podrán reingresar al servicio activo mediante su participación en este concurso.

b) Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos o de familiares, podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que soliciten vacantes del mismo Departamento en que tengan reservado su puesto de trabajo.

c) Los funcionarios que se encuentren en primer destino provisional, podrán participar en esta convocatoria siempre que, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del primer destino adjudicado con carácter provisional. Cuando N° hubieran transcurrido dos años en tal situación solo podrán solicitar puestos adscritos al Departamento al que pertenece o pertenecía el puesto al que fueron destinados inicialmente.

d) El personal funcionario incorporado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón perteneciente a Cuerpos y Escalas de la Administración de otras Comunidades Autónomas y de la Administración Local, que cumpla los requisitos determinados en los puestos de trabajo, podrán solicitar exclusivamente los siguientes: 4181 ingeniero/a de minas.

e) El personal estatutario de la Comunidad Autónoma de Aragón, que cumplan los requisitos determinados en los puestos de trabajo, podrá solicitar exclusivamente los siguientes: 12103 médico/a de atención primaria; 12121 médico/a de atención primaria; 12123 médico/a de atención primaria; 12124 médico/a de atención primaria; 7714 médico/a de atención primaria; 12036 facultativo/a superior especialista; 12037 facultativo/a superior especialista; 12234 médico/a de atención primaria; 13447 médico/a de atención primaria; 13448 médico/a de atención primaria; 11917 facultativo/a superior especialista y 11916 médico/a de atención primaria.

Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacerlo a través de la aplicación informática ubicada en la web de la Dirección General de la Función Pública; del Portal del Empleado, o directamente a través de la página web <https://servicios3.aragon.es/sip/>.

Una vez cumplimentada la solicitud deberá ser impresa y se dirigirá a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de las instancias, será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV
3549	FACULTATIVO/A SUPERIOR ESPECIALISTA	22	B	200241	A	01050		FUNCIONES TECNICAS DEL CUERPO Y DE LA ESPECIALIDAD	
2073	FACULTATIVO/A SUPERIOR ESPECIALISTA	22	A	200241	A	01050		FUNCIONES TECNICAS DEL CUERPO Y DE LA ESPECIALIDAD	
3559	FACULTATIVO/A SUPERIOR ESPECIALISTA	22	A	200241	A	01050		FUNCIONES TECNICAS DEL CUERPO Y DE LA ESPECIALIDAD	

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV
7851	FACULTATIVO/A SUPERIOR ESPECIALISTA	22	B	200241	A	01030		FUNCIONES TECNICAS DEL CUERPO Y TITULACION	
18128	FACULTATIVO/A SUPERIOR ESPECIALISTA	22	B	200241	A	01030 01010		FUNCIONES TECNICAS DEL CUERPO Y TITULACION	

MADRID

C. DE SANIDAD (VETERINARIO): CONVOCATORIA PÚBLICA

(B.O.C.M. de 17 de julio de 2014)

ORDEN de 1 de julio de 2014, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Sanidad, por el procedimiento de Libre Designación.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo que figura en el Anexo, mediante el procedimiento de Libre Designación, entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
800405 DIRECTOR TECNICO AGRUPACION DE MATADEROS	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	A	26	15.685,08	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑ.Y 2 TARDES						
PERFIL							
<p>EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS. EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN MATADEROS. FORMACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN SANITARIA EN MATADEROS. FORMACIÓN EN HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.</p>							

MURCIA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

(B.O.R.M. de 14 de julio de 2014)

ORDEN de 7 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia podrá solicitar todos los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I y Anexo II de esta Orden.

El personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, sólo podrá solicitar los puestos de trabajo que figuren con las siglas "P.I." en el apartado "Observaciones", del Anexo I de la presente convocatoria, siempre y cuando su nivel salarial y categoría profesional sean equiparables a las funciones y grupo de titulación del Cuerpo, Escala u Opción del puesto de trabajo a cubrir.

El personal de otras administraciones públicas podrá concursar exclusivamente a los puestos de trabajo relacionados en el Anexo II de esta Orden.

Podrán participar en este procedimiento aquellos funcionarios y personal laboral que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos establecidos en esta Orden y en la Relación de Puestos de Trabajo para los puestos convocados, requisitos que deberán mantenerse en el momento de la toma de posesión de los puestos adjudicados, en su caso.

El plazo para la presentación de las solicitudes, en sus diferentes formas, y el resto de documentación que, en su caso, se requiera será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CONSEJERIA: AGRICULTURA Y AGUA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE GANADERIA Y PESCA

CEN. DESTINO: 30664 - LABORATORIO AGRARIO Y DE SANIDAD ANIMAL

PUESO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFIC. C.D.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACADÉMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DT00031	DIRECTOR LABORAT.AGROAL.Y DE SANID.ANIM	28	F	16.720,06	S	L	A1	AF000		E		C.V./R.N.

CONSEJERIA: AGRICULTURA Y AGUA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE MEDIO AMBIENTE

CEN. DESTINO: 30850 - D.G. DE MEDIO AMBIENTE

PUESO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFIC. C.D.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACADÉMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
A400053	ASESOR FACULTATIVO	28	F	20.037,22	N	L	A1	AF000 AGX00		E		R.N.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS

(B.O.E. de 17 de julio de 2014)

REAL DECRETO 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente real decreto tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, en particular:

- Determinar el montante económico de facturación por sectores productivos, de acuerdo con el código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que se requerirá para acceder a la condición de prioritaria.
- Regular el procedimiento para el reconocimiento de Entidades Asociativas Prioritarias de carácter supra-autonómico.
- Regular el procedimiento para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.

Artículo 2. Ámbito del reconocimiento. 1. Las entidades asociativas agroalimentarias susceptibles de reconocimiento como Entidad Asociativa Prioritaria (en adelante EAP) son las sociedades cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de segundo grado, los grupos cooperativos, las sociedades agrarias de transformación, las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común y las entidades civiles o mercantiles, siempre que más del 50 por ciento de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación. En el caso de que estas entidades económicas tengan la forma de sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas. Son las previstas en el artículo 13 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Podrán solicitar y obtener el reconocimiento como EAP tanto entidades ya existentes, como aquellas que pretendan constituirse, que cumplan con el conjunto de requisitos establecidos para dicho reconocimiento.

2. Dichas entidades podrán ser reconocidas como prioritarias a los efectos del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 31.d) de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, en alguno de los siguientes supuestos:

a) Si se solicita el reconocimiento para un producto determinado, su facturación anual, correspondiente a la producción comercializada de dicho producto, deberá ser superior a la cuantía que se señala en el apartado a) del anexo I, para la facturación total de la entidad.

Podrá solicitarse el reconocimiento para uno o varios de los productos que se definen en el apartado a) del anexo I, establecidos de conformidad con el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

b) Si se solicita un reconocimiento genérico, su facturación total anual correspondiente al conjunto de productos comercializados por la entidad, deberá ser superior a la cuantía que se señala en el apartado b) del anexo I.

3. En los supuestos en los que la entidad solicitante sea una sociedad cooperativa agroalimentaria de primer grado, los valores de facturación referidos en el apartado anterior se reducirán un 30%.

4. A los efectos de determinar el volumen anual de facturación, en el supuesto de cooperativas agroalimentarias será de aplicación, en relación a las adquisiciones con terceros, los límites previstos en el artículo 934 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas y artículo 9 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. A efectos de determinación del ámbito de actuación supra-autonómico, se entenderá que existe cuando se verifique simultáneamente que:

a) Dispone de socios en más de una comunidad autónoma, sin que exceda del 90% en el ámbito de una concreta. En el caso de sociedades de capital, dicho porcentaje se determinará exclusivamente respecto de las entidades asociativas integradas en ellas.

b) Su actividad económica no exceda del 90% en una comunidad autónoma concreta.

Cuando para un producto determinado, de los indicados en el anexo I, la producción nacional se localice en más de un 60% en una única comunidad autónoma, los porcentajes previstos anteriormente, serán del 95% para el número de socios del apartado a) y para la actividad económica, del apartado b) Estos mismos porcentajes serán de aplicación cuando la entidad desarrolle su actividad en más de un 50% en una comunidad autónoma con cinco o más provincias.

6. En todos los casos, los valores a los que se hace referencia en el punto 2 de este artículo estarán referidos a cualquiera de los tres últimos ejercicios económicos cerrados, previos a la solicitud.

CAPÍTULO II Reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias

Artículo 3. Solicitud de reconocimiento como EAP. 1. La solicitud de reconocimiento como EAP deberá realizarse por el representante legal de la propia entidad o por los promotores de la misma, en caso de que esté en proceso de constitución y se dirigirá al Director General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y se podrá presentar ante las oficinas y registros a que se refiere el artículo 384 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, según modelo anexo II Asimismo a través de la sede electrónica del Departamento se podrá realizar la solicitud por tales medios, sin perjuicio de la obligación de remisión documental de aquella documentación justificativa que deba aportarse mediante originales o copias compulsadas.

2. Deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Acuerdo de voluntades de la entidad o entidades que pretendan constituirse como EAP, o, en caso de entidad ya existente, el acuerdo del órgano de gobierno, de obtener el reconocimiento como EAP, con indicación de la denominación o razón social, domicilio y el número de identificación fiscal, lugar y fecha de otorgamiento.

b) Relación actualizada de todas las entidades que la integran en su caso, con identificación de todos los productores que las componen con indicación del territorio de la comunidad autónoma donde desarrollan su actividad, así como la documentación acreditativa para la verificación de lo dispuesto en el artículo 25 del presente real decreto

c) Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad solicitante y de cada una de las que la componen, que deberán contener todos los extremos que se establecen en el artículo 3 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, y que expresamente contemple:

1.º La obligación de la comercialización conjunta de la totalidad del producto para el que se solicita reconocimiento, sin perjuicio de las excepciones o limitaciones que por disposición legal o normativa comunitaria sean de aplicación.

2.º Previsiones para el control democrático en su funcionamiento, en la toma de sus decisiones por los asociados y garantías para evitar las posiciones de dominio, cuidando igualmente de respetar el principio de libre adhesión voluntaria y abierta cuando la entidad solicitante sea un cooperativa agroalimentaria.

3.º Consentimiento de los socios a la cesión de datos referentes a la actividad económica realizada en el seno de la entidad, relevantes a efectos del control y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, y en este real decreto, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

d) Facturación de la entidad solicitante o la suma de las entidades que se integran y sus productores para los productos específicos o genéricos para los que se solicita el reconocimiento como EAP, conforme a lo establecido en el artículo 26, del presente real decreto.

e) En el supuesto de que la entidad solicitante se acoja al periodo previsto en la disposición transitoria única, se deberá aportar la correspondiente declaración o compromiso de la entidad solicitante y de las que la integran, de acuerdo con el anexo III, del presente real decreto.

Artículo 4. Subsanación. Cuando se adviertan defectos en la solicitud o en la documentación que la acompaña se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

Artículo 5. Resolución de reconocimiento. 1. A la vista de la documentación presentada, la Dirección General de la Industria Alimentaria, dictará resolución motivada y notificara en el plazo de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse estimada la solicitud.

2. En el caso de entidades en proceso de constitución, la resolución estimatoria quedará condicionada a su efectiva constitución, en cuyo caso, habrá de aportarse certificación del órgano de gobierno acreditativa de la efectiva adquisición de personalidad jurídica, y resto de la documentación que haya de sustituir a la presentada.

3. La resolución estimatoria determinará la inscripción de oficio, por la Dirección General de la Industria Alimentaria en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, de la entidad reconocida como EAP conforme a lo previsto en el capítulo III En el caso de entidades en proceso de constitución ésta se verificará una vez aportada la documentación a que hace referencia el apartado anterior.

Al tiempo de practicar la inscripción, se remitirá copia de la hoja registral a los órganos competentes de las comunidades autónomas, afectadas por el ámbito de la EAP, para su conocimiento y constancia.

4. Contra dicha resolución que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 6. Obligaciones de las EAP. A efectos de actualización del Registro, las EAP deberán presentar anualmente al cierre de su ejercicio económico la siguiente documentación:

a) Depósito anual de la relación de productores que formen parte de la EAP y de las entidades que la integran.

b) Memoria económica y social anual e informe auditor correspondiente en caso de que dispongan del mismo.

c) Comunicación en la forma expresada en el artículo 82 de toda modificación que afecte al reconocimiento como EAP.

CAPÍTULO III Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias

Artículo 7. Contenido del Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias. 1. El Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias será único, adscrito a la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, encargado de la gestión, mantenimiento y actualización de las EAP inscritas.

2. Cada EAP tendrá asignado un número correlativo, independiente y único, que se corresponderá con el número del archivo documental que contendrá la documentación preceptiva presentada por la Entidad que deberá mantenerse debidamente actualizada.

Artículo 8. Modificación y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias. 1. Las modificaciones se realizarán a instancia del interesado y la baja en el Registro, podrá tener lugar de oficio o a instancia del interesado.

2. Los interesados deberán instar la modificación de cualquier acto inscrito que no se adecue a la realidad, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera indicando la nueva situación, debidamente acompañada de la documentación acreditativa para su incorporación al archivo.

En el supuesto de que dicha modificación determinase el incumplimiento sobrevenido de cualesquiera de los requisitos previstos en el artículo 32 ésta llevará aparejada la baja provisional en el Registro, durante un plazo de tres meses transcurrido el cual sin haberse subsanado o aportado documentación acreditativa de que, a la luz de las nuevas circunstancias, se cumple lo previsto en el referido artículo 32, se practicará la baja definitiva, previa instrucción del procedimiento administrativo que en todo caso, garantizará la audiencia del interesado, conforme a lo previsto en el apartado 4, de este artículo.

3. Las EAP causarán baja en el registro por voluntad expresa, por disolución o liquidación de la EAP, por modificación de su ámbito territorial, o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos 3 y 54, de la Ley 13/2013, de 2 de agosto y de los establecidos en este real decreto.

4. La Dirección General de la Industria Alimentaria procederá de oficio, previo apercibimiento a la baja del registro de EAP, de aquellas entidades que no presenten la correspondiente memoria anual o que incumplan la obligación prevista en el artículo 54 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto. En el plazo de 3 meses desde la notificación del apercibimiento y previa audiencia de los interesados la Dirección General de la Industria Alimentaria, dictará resolución motivada y se notificara en el plazo de un mes. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición adicional única. No incremento de gasto. Las medidas incluidas en este real decreto no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición transitoria única. Periodo transitorio. Las entidades solicitantes reconocidas que no reúnan el requisito establecido en el artículo 32 c).1 dispondrán de un periodo transitorio máximo de cinco años, para alcanzar la entrega total de los productos objeto de reconocimiento para su comercialización conjunta, con el siguiente calendario:

- Al finalizar el 3 año, la entrega de al menos el 50%.

- En el 4 año, el 75%.

- Y el 5 año, la totalidad de la producción de los socios.

Todo ello, desde la presentación de su solicitud, debiendo presentar al final de cada periodo, la correspondiente declaración-compromiso, conforme al anexo III del presente real decreto.

Disposición final primera. Título competencial. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.113ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Facultad de modificación. Se faculta a la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para modificar los volúmenes de facturación a los que se hace referencia el anexo I del presente real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. El presente real decreto entrara en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEXO I

N. de R.: entre otras:

Volúmenes mínimos de facturación requeridos para el reconocimiento

a) Volúmenes mínimos para el reconocimiento por producto

<i>Reconocimiento por producto</i>			<i>Facturación total de la entidad2(millones de euros)</i>
<i>Productos</i>	<i>CNAE 20091</i>	<i>Descripción CNAE</i>	
Alimentación animal.	1091	Alimentación animal	225
	1092	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía.	
Apícola.	0149	Otras explotaciones de ganado.	20
Avicultura de carne.	0147	Avicultura.	350
Avicultura de puesta	1089	Elaboración de otros productos alimenticios ncop.	70
	0147	Avicultura.	
Carne de conejo.	0149	Otras explotaciones de ganado.	35
Leche y productos lácteos.	1054	Preparación de leche y otros productos lácteos.	650
	1053	Fabricación de quesos.	
	0141	Explotación de ganado bovino para la producción de leche.	
	0143	Explotación de caballos y otros equinos.	
	0144	Explotación de camellos y otros camélidos.	
	0145	Explotación de ganado ovino y caprino.	
	1052	Elaboración de helados.	
Ovino y caprino de carne.	0145	Explotación de ganado ovino y caprino.	100
Ovino de leche y carne.	0145	Explotación de ganado ovino y caprino.	75
Caprino de leche y carne.	0145	Explotación de ganado ovino y caprino.	40
Porcino blanco.	0146	Explotación de ganado porcino.	150
Porcino ibérico.	0146	Explotación de ganado porcino.	50
	0164	Fertilizantes, fitosanitarios, semillas y otros suministros agrícolas y ganaderos.	
	0162		
	0130		
	2015		
Suministros y servicios.	2020		350
	0142	Explotación de otro ganado bovino y búfalos.	
Vacuno de carne.	0142	Explotación de otro ganado bovino y búfalos.	70

1 Incluidos en cada apartado los códigos CNAE en materia de transformación y comercialización correspondientes a los productos objeto de reconocimiento.

2 Facturación total de la entidad y de sus entidades participadas (importe neto cifra de negocios) los valores de facturación se reducirán un 30% cuando la entidad solicitante sea una cooperativa agroalimentaria de primer grado.

b) Volúmenes mínimos para un reconocimiento genérico

Reconocimiento genérico Facturación total de la entidad3(millones de euros)

Conjunto de productos comercializados por la entidad. 750

3 Facturación total de la entidad y de sus entidades participadas (importe neto cifra de negocios) Los valores de facturación se reducirán un 30% cuando la entidad solicitante sea una cooperativa agroalimentaria de primer grado.

ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES EN AGUAS MARINAS

(B.O.E. de 17 de julio de 2014)

ORDEN AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

LEY DE SALUD PÚBLICA DE ARAGÓN

(B.O.A. de 15 de julio de 2014)

LEY 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.



CASTILLA- LA MANCHA

ZONAS DE PRESENCIA ESTABLE Y REPRODUCTORA DEL LINCE IBÉRICO

(D.O.C.M. de 17 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN de 30/06/2014, de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales, por la que se declaran en Castilla-La Mancha las zonas de presencia estable y reproductora del lince ibérico.

Primero.- A los efectos del artículo 8 de la Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura se declaran como área de presencia estable y reproductora del lince ibérico en Castilla-La Mancha los términos municipales recogidos en el anexo I de esta resolución.

Segundo.- Los servicios periféricos de Agricultura, solo podrán conceder autorizaciones excepcionales para el control de depredadores mediante el uso de lazos en alar, lazos Wisconsin al paso o Collarum, en los cotos de caza incluidos total o parcialmente en los términos municipales recogidos en el anexo I cuando cuenten con convenios específicos en esta materia suscritos con esta Dirección General según modelo base establecido en el anexo II de esta resolución.

Tercero.- A los titulares cinegéticos, al solicitar la autorización de uso de métodos de control de depredadores regulados en la Orden 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, se les comunicará la necesidad, en caso de no estar suscrito previamente, de la firma de convenio específico en materia de control de depredadores.

En el caso de que el titular cinegético no firmara el convenio, los Servicios Periféricos resolverán motivadamente denegando la solicitud y se le informará de otros métodos de control de depredadores que pudiesen ser utilizados para tal fin.

Si los titulares estuviesen de acuerdo en suscribir el convenio, de este se firmarán dos copias. Los servicios periféricos informarán sobre la idoneidad de la firma del mismo y remitirán dicho informe, para su firma, a la Dirección General de Montes y Espacios naturales, junto a las dos copias del convenio.

Una vez firmado el convenio por ambas partes, los Servicios Periféricos en virtud del artículo 44 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha podrán emitir la Resolución de autorización de control de depredadores.

Las cláusulas establecidas en los convenios deberán ser respetadas en todo momento por los titulares, siendo complementarias y prevaleciendo en su caso sobre el condicionado establecido en las resoluciones de autorización.

Mientras el convenio firmado continúe en vigor, será válido para futuras autorizaciones, no siendo necesaria la renovación del mismo para sucesivas autorizaciones de control de depredadores.

Cuarto.- Duración y revisión áreas presencia estable y reproducción lince. Las áreas de presencia estable y reproducción para el lince se establecen por tiempo indefinido, y podrán ser revisadas de oficio por la Dirección General de Montes y Espacios Naturales en función de la evolución y distribución de la especie y en todo caso, siempre que existan variaciones significativas en la misma.

Quinto.- Eficacia autorizaciones concedidas. Las autorizaciones de control de zorros y perros y gatos domésticos asilvestrados mediante el uso de métodos de captura homologados, concedidas antes de que adquiriera eficacia la presente resolución, serán eficaces hasta la fecha de finalización de las mismas.

Sexta.- Efectos. La presente resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Áreas de presencia estable y reproductora de lince ibérico en Castilla-La Mancha

Términos municipales de la Provincia de Ciudad Real:

Almuradiel.

Castellar de Santiago.

San Lorenzo de Calatrava.
Torre de Juan Abad.
Villamanrique.
Viso del Marques.



EXTREMADURA

ACCIONES ENCAMINADAS A LA ELIMINACIÓN DEL "MUFLÓN"

(D.O.E. de 17 de julio de 2014)

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan de acciones encaminadas a la eliminación de la especie "Muflón" en determinados cotos abiertos ubicados en el Parque Natural Tajo Internacional.



LA RIOJA

ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES: REGULACIÓN (MODIF.)

(B.O.R. de 14 de julio de 2014)

DECRETO 29/2014, de 4 de julio, por el que se modifica el Decreto 27/2011, de 8 de abril, por el que se regulan los espectáculos taurinos populares en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo único: Modificación del Decreto 27/2011, de 8 de abril, por el que se regulan los espectáculos taurinos populares en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N. de R.: destacamos:

El procedimiento para su declaración requerirá solicitud del Ayuntamiento interesado aprobado por mayoría del Pleno a la que se acompañará la siguiente documentación complementaria:

- a) Certificado del acta en el que conste la solicitud del Pleno.
- b) Informe pormenorizado de un especialista taurino sobre los antecedentes históricos del espectáculo en su configuración actual junto con copia de los documentos que consten en los archivos municipales o cualquier otra prueba que acredite dicha tradición.
- c) Bases reguladoras del desarrollo del festejo taurino y plano del lugar en el que se celebre o del recorrido por el que transcurren.
- d) Previsión de las condiciones médico-sanitarias generales que se vayan a utilizar y previsión de las medidas de seguridad a adoptar en el desarrollo del espectáculo'.



VALENCIA

LEY DE COOPERATIVAS: MODIF.

(D.O.C.V. de 17 de julio de 2014)

LEY 4/2014, de 11 de julio, de modificación de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de la Generalitat, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

III. UNION EUROPEA



DIARREA EPIDÉMICA PORCINA: REQUISITOS ZOOSANITARIOS

(D.O.U.E. de 11 de julio de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 750/2014 DE LA COMISIÓN de 10 de julio de 2014 relativo a medidas de protección ante la diarrea epidémica porcina por lo que respecta a los requisitos zoosanitarios para la entrada de porcinos en la Unión

Artículo 1 No obstante lo dispuesto en el artículo 3, letra b), y en las partes 1 y 2 del anexo I del Reglamento (UE) n° 206/2010, las partidas de cerdos vivos destinados a cría y producción incluidas en el modelo de certificado veterinario "POR-X" que figura en dicho anexo, originarias de los terceros países enumerados en el anexo I del presente Reglamento, irán acompañadas de un certificado veterinario conforme al modelo que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable hasta el 12 de enero de 2015.

CADENA ALIMENTARIA, SALUD ANIMAL Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES: GESTIÓN DE LOS GASTOS (Y II)

(D.O.U.E. de 27 de junio de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 652/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 882/2004, (CE) n° 396/2005 y (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo.

Artículo 18 Costes subvencionables 1. Podrán optar a subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, los siguientes costes soportados por los Estados miembros para la realización de las medidas contempladas en dicho artículo:

- costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en las medidas, así como costes de alquiler de equipos, material fungible y cualquier otro material necesario, productos de tratamiento, muestreo y pruebas de laboratorio;
- costes de los contratos de servicios con terceros para ejecutar parte de las medidas;
- costes de indemnización a los operadores o propietarios afectados por el tratamiento, la destrucción y la consiguiente eliminación de vegetales, productos vegetales y otros objetos, y por la limpieza y la desinfección de los locales, la tierra, el agua, el suelo, los sustratos de cultivo, las instalaciones, la maquinaria y los equipos;
- costes de indemnización a los propietarios afectados por el valor de los vegetales, productos vegetales u otros objetos sujetos a las medidas contempladas en el artículo 16 de la Directiva 2000/29/CE que hayan sido destruidos, dentro del límite del valor de mercado que tendrán dichos vegetales, productos vegetales u otros objetos si no hubieran resultado afectados por estas medidas; el valor residual, en su caso, se deducirá de la indemnización, y
- en casos excepcionales y debidamente justificados, los costes efectuados para la ejecución de otras medidas necesarias distintas de las contempladas en las letras a) a d), a condición de que dichas medidas se establezcan en la decisión de financiación a que se refiere el artículo 36, apartado 4.

Los costes de indemnización a los propietarios a que se refiere la letra c) solo podrán subvencionarse si las medidas se han llevado a cabo bajo la supervisión de la autoridad competente.

2. Tal como se contempla en el artículo 130, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, los costes serán subvencionables a partir de la fecha de notificación de la presencia de la plaga, que hagan los Estados miembros a la Comisión. Podrán incluir también aquellos costes en que ya se hubiera incurrido como consecuencia de la sospecha de presencia de la plaga, siempre que se confirme posteriormente esa presencia.

3. Tras la evaluación de las solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros, la Comisión efectuará los correspondientes compromisos presupuestarios y el pago de los costes subvencionables.

- que se refieran a plagas contra las que se hayan adoptado medidas conforme a las Directivas 69/464/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE o 2007/33/CE, o
- que se refieran a plagas, no recogidas en las listas de los anexos I o II de la Directiva 2000/29/CE, sujetas a una medida adoptada por la autoridad competente de un Estado miembro según lo previsto en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 2000/29/CE y que pueden ser provisionalmente clasificadas en el anexo I, parte A, sección I, o en el anexo II, parte A, sección I, de la Directiva 2000/29/CE.

En cuanto a las medidas que cumplan la condición establecida en el párrafo primero, letra b), la subvención no cubrirá los costes soportados después de la expiración de la medida adoptada por la Comisión de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE.

En cuanto a las medidas que cumplan la condición establecida en el párrafo primero, letra d), la subvención no cubrirá los costes soportados más de dos años después de la fecha de entrada en vigor de la medida adoptada por la autoridad competente del Estado miembro afectado, o soportados después de la expiración de esta medida.

Artículo 18 Costes subvencionables 1. Podrán optar a subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, los siguientes costes soportados por los Estados miembros para la realización de las medidas contempladas en dicho artículo:

- a) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en las medidas, así como costes de alquiler de equipos, material fungible y cualquier otro material necesario, productos de tratamiento, muestreo y pruebas de laboratorio;
- b) costes de los contratos de servicios con terceros para ejecutar parte de las medidas;
- c) costes de indemnización a los operadores o propietarios afectados por el tratamiento, la destrucción y la consiguiente eliminación de vegetales, productos vegetales y otros objetos, y por la limpieza y la desinfección de los locales, la tierra, el agua, el suelo, los sustratos de cultivo, las instalaciones, la maquinaria y los equipos;
- d) costes de indemnización a los propietarios afectados por el valor de los vegetales, productos vegetales u otros objetos sujetos a las medidas contempladas en el artículo 16 de la Directiva 2000/29/CE que hayan sido destruidos, dentro del límite del valor de mercado que tendrían dichos vegetales, productos vegetales u otros objetos si no hubieran resultado afectados por estas medidas; el valor residual, en su caso, se deducirá de la indemnización, y
- e) en casos excepcionales y debidamente justificados, los costes efectuados para la ejecución de otras medidas necesarias distintas de las contempladas en las letras a) a d), a condición de que dichas medidas se establezcan en la decisión de financiación a que se refiere el artículo 36, apartado 4.

Los costes de indemnización a los propietarios a que se refiere la letra c) solo podrán subvencionarse si las medidas se han llevado a cabo bajo la supervisión de la autoridad competente.

2. Tal como se contempla en el artículo 130, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, los costes serán subvencionables a partir de la fecha de notificación de la presencia de la plaga, que hagan los Estados miembros a la Comisión. Podrán incluir también aquellos costes en que ya se hubiera incurrido como consecuencia de la sospecha de presencia de la plaga, siempre que se confirme posteriormente esa presencia.

3. Tras la evaluación de las solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros, la Comisión efectuará los correspondientes compromisos presupuestarios y el pago de los costes subvencionables.

Sección 2 Programas de vigilancia para detectar la presencia de plagas

Artículo 19 Programas de vigilancia subvencionables Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros para que realicen programas de vigilancia anuales y plurianuales relativos a la presencia de plagas («programas de vigilancia»), a condición de que dichos programas de vigilancia cumplan con una de las siguientes condiciones como mínimo:

- a) que se refieran a plagas enumeradas en el anexo I, parte A, sección I, y en el anexo II, parte A, sección I, de la Directiva 2000/29/CE;
- b) que se refieran a plagas amparadas por una medida adoptada por la Comisión de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE.

En cuanto a las plagas a que se refiere el párrafo primero, letra a), del presente artículo, los programas de vigilancia se basarán en una evaluación del riesgo de introducción, implantación y propagación de dichas plagas en el territorio del Estado miembro de que se trate y tendrán como objetivo mínimo las plagas que planteen los principales riesgos, así como las principales especies vegetales que estén expuestas a dichos riesgos.

En cuanto a las medidas que cumplan la condición establecida en el párrafo primero, letra b), del presente artículo, la subvención no cubrirá los costes soportados después de la expiración de la medida adoptada por la Comisión de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE.

Artículo 20 Costes subvencionables Podrán optar a subvenciones, en virtud del artículo 19, los siguientes costes soportados por los Estados miembros para la realización de los programas de control a que se refiere dicho artículo:

- a) costes de muestreo;
- b) costes de las pruebas, siempre que estas se limiten a:
 - i) costes de los equipos para las pruebas, los reactivos y material fungible que sean identificables y se utilicen especialmente para llevar a cabo las pruebas,
 - ii) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en la realización de las pruebas;
- c) en casos excepcionales y debidamente justificados, los costes soportados para la ejecución de otras medidas necesarias distintas de las contempladas en las letras a) y b), a condición de que dichas medidas se establezcan en la decisión de concesión de la ayuda a que se refiere el artículo 22, apartados 3 y 4.

Artículo 21 Contenido y presentación de los programas de vigilancia 1. A más tardar el 31 de mayo, los Estados miembros presentarán a la Comisión los programas de vigilancia cuyo comienzo esté previsto en el año siguiente y para los cuales deseen solicitar una subvención.

Los programas de vigilancia presentados con posterioridad al 31 de mayo no podrán optar a financiación el año siguiente.

2. Los programas de vigilancia contendrán como mínimo los siguientes elementos:

- a) las plagas incluidas en el programa;
- b) la descripción y la delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa, y la descripción de la situación de dichas zonas en lo que se refiere a la presencia de las plagas en cuestión;
- c) la duración del programa;
- d) el número de los exámenes visuales, las muestras y las pruebas previstos relativos a las plagas y los vegetales, los productos vegetales y los demás objetos de que se trate;
- e) la estimación presupuestaria;
- f) los objetivos que deben alcanzarse para la fecha de terminación del programa y los beneficios que se esperan obtener del mismo, y
- g) los indicadores adecuados para medir la consecución de los objetivos del programa.

En cada programa de vigilancia plurianual, se facilitará la información que figura en el párrafo primero, letras b), d) y f), en relación con cada año que abarque el programa, en caso de cambios significativos en comparación con el año anterior. Se facilitará la información a que se refiere el párrafo primero, letra e), en relación con cada año que abarque el programa.

Artículo 22 Evaluación y aprobación de los programas de vigilancia 1. La Comisión evaluará los programas de vigilancia teniendo en cuenta las prioridades y los criterios establecidos en los programas de trabajo anuales o plurianuales a que se refiere el artículo 36, apartado 1.

2. Anualmente, y a más tardar para el 30 de noviembre, la Comisión comunicará a los Estados miembros:

- a) la lista de los programas de vigilancia aprobados técnicamente y propuestos para cofinanciación;
- b) el importe provisional asignado a cada programa;

- c) el límite máximo provisional de la contribución financiera de la Unión para cada programa, y
- d) cualquier condición provisional a que esté sujeta la contribución financiera de la Unión.

3. Anualmente, y a más tardar para el 31 de enero, la Comisión aprobará los programas de vigilancia anuales y los medios financieros asociados, por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de dicho año. Tras la presentación de los informes intermedios contemplados en el artículo 23, la Comisión podrá modificar dichas decisiones, si es necesario, en relación con el conjunto del período subvencionable.

4. La Comisión aprobará los programas de vigilancia plurianuales y los medios financieros asociados a más tardar para el 31 de enero del primer año de aplicación por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de enero del primer año de aplicación hasta el final del período de aplicación.

5. En caso de aprobación de los programas de vigilancia plurianuales de conformidad con el apartado 4, los compromisos presupuestarios podrán fraccionarse en tramos anuales. Cuando los compromisos presupuestarios se dividan de ese modo, la Comisión comprometerá los distintos tramos anuales teniendo en cuenta el avance de los programas, las necesidades previstas y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 23 Informes En relación con cada programa de vigilancia anual o plurianual aprobado, los Estados miembros presentarán a la Comisión, anualmente y a más tardar para el 30 de abril, un informe anual técnico y financiero pormenorizado que abarque el año anterior. Dicho informe incluirá los resultados obtenidos, medidos sobre la base de los indicadores mencionados en el artículo 21, apartado 2, letra g), y una relación detallada de los costes subvencionables soportados. Además, en relación con cada programa de vigilancia anual aprobado, los Estados miembros presentarán a la Comisión, antes del 31 de agosto de cada año, un informe financiero intermedio.

Artículo 24 Pagos La solicitud de pago para un año dado en lo referente a un programa de vigilancia será presentada por el Estado miembro a la Comisión a más tardar para el 30 de abril del siguiente año.

La Comisión abonará la contribución financiera de la Unión relativa a los costes subvencionables tras una adecuada verificación de los informes a que se refiere el artículo 23.

Sección 3 Programas relacionados con el control de plagas en las regiones ultraperiféricas de la Unión

Artículo 25 Medidas y costes subvencionables 1. Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros para los programas de control de plagas que lleven a cabo en las regiones ultraperiféricas de la Unión a que se refiere el artículo 349 del TFUE, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 228/2013 («programas para las regiones ultraperiféricas»). Dichas subvenciones se referirán a las actividades necesarias para garantizar la correcta aplicación en las regiones ultraperiféricas de las normas vigentes en las mismas, ya sean normas de la Unión o nacionales, sobre el control de plagas.

2. Podrán optar a una contribución financiera de la Unión los siguientes costes soportados por los Estados miembros en lo relativo a los programas para las regiones ultraperiféricas:

- a) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en la aplicación de las medidas, así como costes de alquiler de equipos, material fungible y productos de tratamiento;
- b) costes de los contratos de servicios con terceros para ejecutar parte de las medidas;
- c) costes de muestreo;
- d) costes de las pruebas, siempre que estas se limiten a:
 - i) costes de los equipos para las pruebas, los reactivos y material fungible que sean identificables y se utilicen específicamente para llevar a cabo las pruebas,
 - ii) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en la realización de las pruebas.

Artículo 26 Contenido y presentación de los programas para las regiones ultraperiféricas 1. A más tardar el 31 de mayo, los Estados miembros presentarán a la Comisión los programas para las regiones ultraperiféricas cuyo comienzo esté previsto en el año siguiente y para los cuales deseen solicitar una subvención.

Los programas para las regiones ultraperiféricas presentados con posterioridad al 31 de mayo no podrán optar a financiación el año siguiente.

2. Los programas para las regiones ultraperiféricas contendrán como mínimo los siguientes elementos:

- a) las plagas incluidas en el programa;
- b) la descripción y la delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa, y la descripción de la situación de dichas zonas en lo que se refiere a la presencia de las plagas en cuestión;
- c) un análisis técnico de la situación fitosanitaria regional;
- d) la duración del programa;
- e) las actividades incluidas en el programa y, en su caso, el número de los exámenes visuales, las muestras y las pruebas previstos relativos a las plagas y los vegetales, los productos vegetales y los demás objetos de que se trate;
- f) la estimación presupuestaria;
- g) los objetivos que deben alcanzarse para la fecha de terminación del programa y los beneficios que se espera obtener, y
- h) los indicadores adecuados para medir la consecución de los objetivos del programa.

En cada programa plurianual para las regiones ultraperiféricas, se facilitará la información que figura en el párrafo primero, letras b), e) y g), en relación con cada año que abarque el programa, en caso de cambios significativos en comparación con el año anterior. Se facilitará la información que figura en el párrafo primero, letra f), en relación con cada año que abarque el programa.

Artículo 27 Evaluación y aprobación de los programas para las regiones ultraperiféricas 1. Los programas para las regiones ultraperiféricas se evaluarán teniendo en cuenta las prioridades y los criterios establecidos en los programas de trabajo anuales o plurianuales a que se refiere el artículo 36, apartado 1.

2. Anualmente, y a más tardar para el 30 de noviembre, la Comisión comunicará a los Estados miembros:

- a) la lista de los programas para las regiones ultraperiféricas aprobados técnicamente y propuestos para cofinanciación;
- b) el importe provisional asignado a cada programa;
- c) el límite máximo provisional de la contribución financiera de la Unión para cada programa, y
- d) cualquier condición provisional a que esté sujeta la contribución financiera de la Unión.

3. Los programas anuales para las regiones ultraperiféricas y los medios financieros asociados serán aprobados anualmente y a más tardar para el 31 de enero, por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de

enero al 31 de diciembre de dicho año. Tras la presentación de los informes intermedios contemplados en el artículo 28, la Comisión podrá modificar dichas decisiones, si es necesario, en relación con el conjunto del período subvencionable.

4. Los programas plurianuales para las regiones ultraperiféricas y los medios financieros asociados serán aprobados a más tardar para el 31 de enero del primer año de aplicación por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de enero del primer año de aplicación hasta el final del período de aplicación.

5. En caso de aprobación de los programas plurianuales para las regiones ultraperiféricas de conformidad con el apartado 4, los compromisos presupuestarios podrán fraccionarse en tramos anuales. Cuando los compromisos presupuestarios se dividan de ese modo, la Comisión comprometerá los distintos tramos anuales teniendo en cuenta el avance de los programas, las necesidades previstas y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 28 Informes En relación con cada programa anual o plurianual para las regiones ultraperiféricas aprobado, los Estados miembros presentarán a la Comisión, anualmente y a más tardar para el 30 de abril, un informe anual técnico y financiero pormenorizado que abarque el año anterior. Dicho informe incluirá los resultados obtenidos, medidas sobre la base de los indicadores mencionados en el artículo 26, apartado 2, párrafo primero, letra h), y una relación detallada de los costes subvencionables soportados.

Además, en relación con cada programa anual para las regiones ultraperiféricas aprobado, los Estados miembros presentarán a la Comisión, anualmente y a más tardar el 31 de agosto, un informe financiero intermedio.

Artículo 29 Pagos La solicitud de pago para un año dado en lo referente a un programa para las regiones ultraperiféricas será presentada por el Estado miembro a la Comisión a más tardar el 30 de abril del siguiente año.

La Comisión abonará la contribución financiera de la Unión relativa a los costes subvencionables tras una adecuada verificación de los informes a que se refiere el artículo 28.

CAPÍTULO III Apoyo financiero a los controles y otras actividades oficiales

Artículo 30 Laboratorios de referencia de la Unión Europea 1. Podrán concederse subvenciones a los laboratorios de referencia de la Unión Europea a que se refiere el artículo 32 del Reglamento (CE) nº 882/2004 en relación con los costes que hayan de soportar para llevar a cabo los programas de trabajo aprobados por la Comisión.

2. Podrán optar a subvenciones con arreglo al apartado 1 los siguientes costes:

- a) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en las actividades de los laboratorios que se realicen en su calidad de laboratorio de referencia de la Unión;
- b) costes de bienes de equipo;
- c) costes de material fungible;
- d) costes de envío de muestras, misiones, reuniones y actividades de formación.

Artículo 31 Formación 1. La Unión podrá financiar la formación del personal de las autoridades competentes responsable de los controles oficiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (CE) nº 882/2004, con el fin de aplicar un enfoque armonizado de los controles oficiales y otras actividades oficiales y de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana, animal y vegetal.

2. La Comisión preparará programas de formación que permitan identificar las prioridades de intervención, basadas en los riesgos detectados para la salud pública, la salud y el bienestar de los animales y la fitosanidad.

3. Para poder optar a la financiación de la Unión tal como se indica en el apartado 1, las autoridades competentes se asegurarán de que los conocimientos adquiridos a través de las actividades de formación a que se refiere dicho apartado se difundan según sea necesario y se empleen adecuadamente en los programas nacionales de formación.

4. Podrán optar a la contribución financiera a que se refiere el apartado 1 los siguientes costes:

- a) costes de la organización de actividades de formación, incluidas también las abiertas a participantes procedentes de terceros países, o de intercambio;
- b) costes de viaje, alojamiento y dietas diarias del personal de las autoridades competentes que participe en actividades de formación.

Artículo 32 Expertos de los Estados miembros Podrá concederse una contribución financiera de la Unión para los costes de viaje, alojamiento y dietas diarias de los expertos de los Estados miembros como consecuencia de su nombramiento por la Comisión para que asistan a los expertos de esta en los casos previstos en los artículos 45, apartado 1, y 46, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 882/2004.

Artículo 33 Planes coordinados de control y recogida de datos 1. Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros en lo relativo a los costes generados por la ejecución de los planes coordinados de control a que se refiere el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 882/2004 y a la recogida de datos.

2. Podrán optar a esas subvenciones los siguientes costes:

- a) costes del muestreo y de las pruebas de laboratorio,
- b) costes del equipo necesario para llevar a cabo las tareas de control oficial y la recogida de datos.

CAPÍTULO IV OTRAS MEDIDAS

Artículo 34 Sistemas de información 1. La Unión financiará el establecimiento y el funcionamiento de las bases de datos y los sistemas informatizados de gestión de la información gestionados por la Comisión que sean necesarios para la aplicación efectiva y eficaz de las normas a que se refiere el artículo 1.

2. Podrá concederse una contribución financiera de la Unión para la creación y la gestión de bases de datos y de sistemas informatizados de gestión de la información de terceros, incluidas las organizaciones internacionales, siempre que esas bases de datos y esos sistemas informatizados de gestión de la información de terceros:

- a) tengan un valor añadido probado para la Unión en su conjunto y estén disponibles en toda la Unión para todos los usuarios interesados, y
- b) sean necesarias para la aplicación efectiva y eficaz de las normas a que se refiere el artículo 1.

Artículo 35 Aplicación y adaptación de las normas 1. La Unión podrá financiar el trabajo técnico y científico, incluyendo estudios y actividades de coordinación, necesario para garantizar la correcta aplicación de las normas para los ámbitos a que se refiere el artículo 1 y la adaptación de dichas normas a la evolución científica, tecnológica y de la sociedad.

También podrá concederse contribución financiera de la Unión a los Estados miembros o a las organizaciones internacionales que trabajan en los ámbitos mencionados en el artículo 1 para llevar a cabo actividades en apoyo del desarrollo y la aplicación de las normas para dichos ámbitos.

2. Podrán concederse subvenciones para proyectos organizados por uno o más Estados miembros con el fin de mejorar, mediante el uso de técnicas y protocolos innovadores, la realización eficaz de controles oficiales.

3. También podrá concederse una contribución financiera de la Unión con el fin de apoyar iniciativas de información y sensibilización de la Unión y de los Estados miembros destinadas a garantizar una mejor aplicación, observancia y sostenibilidad de las normas para los ámbitos a que se refiere el artículo 1.

TÍTULO III PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL

Artículo 36 Programas de trabajo y contribuciones financieras 1. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establezcan programas de trabajo anuales o plurianuales, comunes o independientes, para la aplicación de las medidas a que se refiere el título II, a excepción del capítulo I, sección 1, y del capítulo II, sección 1, del mismo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 41, apartado 2.

2. Los programas de trabajo a que se refiere el apartado 1 establecerán los objetivos operativos que se pretende alcanzar, con arreglo a los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 2, los resultados esperados, el método de realización y su importe total. Asimismo, deberán contener una descripción de las medidas que vayan a financiarse, una indicación de los importes asignados a cada acción y un calendario de ejecución indicativo. En el caso de las subvenciones, incluirán las acciones prioritarias, los criterios de evaluación, el porcentaje de financiación y la lista indicativa de las medidas y los costes subvencionables, de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.

3. Los programas de trabajo para la aplicación de las medidas a que se refieren el título II, capítulo I, sección 2, y el título II, capítulo II, secciones 2 y 3, se adoptarán a más tardar el 30 de abril del año anterior a su ejecución, siempre que se haya aprobado el proyecto de presupuesto. Estos programas de trabajo reflejarán las prioridades establecidas en el anexo III del presente Reglamento.

4. Por lo que respecta a la aplicación de las medidas de emergencia a que se refiere el título II, capítulo I, sección 1, y el título II, capítulo II, sección 1, o cuando sea necesario para responder a acontecimientos imprevisibles, la Comisión adoptará actos de ejecución en los que se determine su decisión sobre la contribución financiera. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 41, apartado 2.

5. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establezcan los procedimientos de presentación por los Estados miembros de solicitudes, informes y solicitudes de pago para las subvenciones a que se refiere el título II, capítulo I, secciones 1 y 2, y el título II, capítulo II, secciones 1, 2 y 3. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 41, apartado 2.

Artículo 37 Controles in situ realizados por la Comisión La Comisión podrá organizar controles in situ en los Estados miembros y en los locales de los beneficiarios con el fin de comprobar, en concreto:

- a) la aplicación efectiva de las medidas objeto de la contribución financiera de la Unión;
- b) la conformidad de las prácticas administrativas con las normas de la Unión;
- c) la existencia de los justificantes necesarios y su concordancia con las medidas objeto de contribución por parte de la Unión.

Artículo 38 Acceso a la información Los Estados miembros y los beneficiarios pondrán a disposición de la Comisión toda la información necesaria para verificar la aplicación de las medidas y adoptarán todas las medidas que puedan facilitar la realización de los controles que la Comisión considere útiles en el contexto de la gestión de la financiación de la Unión, incluidos los controles in situ.

Artículo 39 Protección de los intereses financieros de la Unión 1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e in situ, a todos los beneficiarios de subvenciones, organismos de ejecución, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión en el marco del presente Reglamento.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) estará autorizada a realizar controles y verificaciones in situ de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo (Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).), con vistas a determinar la existencia de cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que ataña a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, los acuerdos de cooperación con terceros países y con organizaciones internacionales, así como los convenios y decisiones de subvención y los contratos derivados de la aplicación del presente Reglamento, establecerán expresamente la potestad de la Comisión, del Tribunal de Cuentas y de la OLAF de llevar a cabo las auditorías y los controles y verificaciones in situ mencionados.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 40 Ejercicio de la delegación 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 2, y el artículo 10, apartado 2, se otorgan a la Comisión por un período de siete años a partir del 30 de junio de 2014. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de siete años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado 2, y el artículo 10, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se espe-

cifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 2, y el artículo 10, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 41 Procedimiento de comité 1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos creado por el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

Cuando el dictamen del comité deba obtenerse mediante un procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del comité así lo decide o si una mayoría simple de miembros del comité así lo solicita.

Artículo 42 Evaluación 1. A más tardar el 30 de junio de 2017, la Comisión elaborará y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación intermedio en el que se examine si, en términos de resultados e incidencia, las medidas contempladas en el título II, capítulos I y II, y en el capítulo III, artículos 30 y 31, logran la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2, apartado 1, por lo que se refiere a la eficiencia del uso de los recursos y su valor añadido, a escala de la Unión. El informe de evaluación examinará también el margen de simplificación, si todos los objetivos continúan siendo pertinentes y la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión de crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores. El informe irá acompañado, si procede, de una propuesta legislativa de modificación del presente Reglamento.

2. A más tardar el 30 de junio de 2022, la Comisión llevará a cabo una evaluación retrospectiva de las medidas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en estrecha cooperación con los Estados miembros. Dicha evaluación retrospectiva examinará la eficacia y la eficiencia de los costes a que se refiere el artículo 1 y su impacto.

3. Las evaluaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo tendrán en cuenta los progresos realizados utilizando los indicadores mencionados en el artículo 2, apartado 2.

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 43 Información, comunicación y publicidad 1. Llegado el caso, los beneficiarios y los Estados miembros interesados velarán por que se dé una publicidad adecuada a las contribuciones financieras concedidas en virtud del presente Reglamento, a fin de dar a conocer a la opinión pública el papel desempeñado por la Unión en la financiación de los proyectos.

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y de comunicación sobre las acciones financiadas y sus resultados. Además, el presupuesto asignado a la comunicación en el marco del presente Reglamento también abarcará la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión.

Artículo 44 Derogaciones 1. Quedan derogadas las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE.

2. Las referencias a las Decisiones 66/399/CEE y 76/894/CEE se entenderán hechas al artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002.

3. Las referencias a la Decisión 2009/470/CE se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 45 Disposiciones transitorias 1. Los programas nacionales de los Estados miembros a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del presente Reglamento, presentados a la Comisión en 2012 para su aplicación en 2013, los presentados en 2013 para su aplicación en 2014 y los que se presenten a más tardar el 30 de abril de 2014 para su aplicación en 2015, podrán ser financiados por la Unión, en caso de que se aprueben, de conformidad con el artículo 27 de la Decisión 2009/470/CE.

Para los programas nacionales aplicados en 2013 y 2014, seguirá siendo de aplicación el artículo 27, apartados 7 y 8, de dicha Decisión.

En cuanto a los programas nacionales aplicados en 2015, seguirá siendo de aplicación el artículo 27, apartado 2, de dicha Decisión.

2. Los programas de vigilancia de los Estados miembros a que se refiere el artículo 21, apartado 1, del presente Reglamento, presentados a la Comisión hasta el 30 de abril de 2014 para su aplicación en 2015, podrán optar a financiación de la Unión en virtud del artículo 23, apartado 6, de la Directiva 2000/29/CE. En cuanto a estos programas de vigilancia, seguirá siendo de aplicación el artículo 23, apartado 6, de dicha Directiva.

3. Por lo que respecta a las solicitudes de los Estados miembros para recibir financiación de la Unión para las medidas de emergencia a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, que se presenten a la Comisión hasta el 30 de abril de 2014, seguirán siendo de aplicación los artículos 22 a 24 de la Directiva 2000/29/CE.

Artículo 46 Modificación de la Directiva 98/56/CE La Directiva 98/56/CE queda modificada como sigue:

1) En el artículo 17, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos creado por el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1)). Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13)).».

2) En el artículo 18, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos creado por el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.».

Artículo 47 Modificación de la Directiva 2000/29/CE La Directiva 2000/29/CE queda modificada como sigue:

1) En el artículo 13 quater se suprime el apartado 5.

2) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 15 bis

Los Estados miembros dispondrán que cualquier persona que tenga conocimiento de la presencia de una plaga recogida en las listas del anexo I o del anexo II o de una plaga respecto a la que se aplique una medida adoptada de conformidad con el artículo 16, apartado 2, o con el artículo 16, apartado 3, o que tenga motivos para sospechar dicha presencia, deberá notificarlo por escrito a la autoridad competente en un plazo de diez días laborables y, si así se lo requiere dicha autoridad, deberá facilitar la información que obre en su poder relativa a esa presencia.».

3) Se suprimen los artículos 22 a 26.

Reglamento (CE) n° 178/2002

En el artículo 58 del Reglamento (CE) n° 178/2002, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos (en lo sucesivo denominado «Comité»). Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13)). El Comité estará organizado en secciones que se ocuparán de todos los asuntos pertinentes.

Todas las referencias que existan en el Derecho de la Unión al Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal se entenderán como referencias al Comité mencionado en el párrafo primero

Artículo 49 Modificación del Reglamento (CE) n° 882/2004 Queda suprimido el artículo 66 del Reglamento (CE) n° 882/2004.

Artículo 50 Modificación del Reglamento (CE) n° 396/2005 Queda suprimido el capítulo VII del Reglamento (CE) n° 396/2005.

Artículo 51 Modificación de la Directiva 2008/90/CE En el artículo 19 de la Directiva 2008/90/CE, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos creado por el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1)). Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1)).

Artículo 52 Modificación de la Directiva 2009/128/CE Queda suprimido el artículo 22 de la Directiva 2009/128/CE.

Artículo 53 Modificación del Reglamento (CE) n° 1107/2009 Queda suprimido el artículo 76 del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

Artículo 54 Entrada en vigor y aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable desde el 30 de junio de 2014.

Sin embargo, el artículo 18, apartado 1, letra d), y el artículo 47, apartado 2, serán aplicables a partir del 1 de enero de 2017.

ANEXO I

Enfermedades de los animales a que se refiere el artículo 7

- Peste bovina
- Peste de los pequeños rumiantes
- Enfermedad vesicular porcina
- Fiebre catarral ovina (lengua azul)
- Enfermedad de Teschen
- Viruela ovina y caprina
- Fiebre del valle del Rift
- Dermatitis nodular contagiosa
- Peste equina africana
- Estomatitis vesiculosa
- Encefalomiелitis viral equina venezolana
- Enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos
- Peste porcina clásica
- Peste porcina africana
- Perineumonía contagiosa bovina
- Influenza aviar
- Enfermedad de Newcastle
- Fiebre aftosa
- Necrosis hematopoyética epizootica (NHE) en los peces
- Síndrome ulceroso epizootico (SUE) en los peces
- Infección por *Bonamia exitiosa*
- Infección por *Perkinsus marinus*
- Infección por *Microcytos mackini*
- Síndrome de Taura en los crustáceos
- Enfermedad de la cabeza amarilla en los crustáceos

ANEXO II

Enfermedades y zoonosis de los animales a que se refiere el artículo 10

- Tuberculosis bovina
- Brucelosis bovina
- Brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*)
- Fiebre catarral ovina (lengua azul) en zonas endémicas o de alto riesgo
- Peste porcina africana
- Enfermedad vesicular porcina
- Peste porcina clásica
- Carbunco bacteridiano
- Perineumonía contagiosa bovina
- Influenza aviar
- Rabia
- Equinococosis
- Encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET)
- Campilobacteriosis
- Listeriosis
- Salmonelosis (*salmonela* zoonótica)
- Triquinosis
- *Escherichia coli* verotoxigénica
- Septicemia hemorrágica viral (SHV)
- Necrosis hematopoyética infecciosa
- Herpesvirosis de la carpa Koi
- Anemia infecciosa del salmón
- Infección por *Marteilia refringens*
- Infección por *Bonamia ostreae*
- Enfermedad de las manchas blancas en los crustáceos

ANEXO III

Prioridades de los programas de trabajo de la Comisión a que se refieren el Título II, Capítulo I, Sección 2, y el Título II, Capítulo II, Secciones 2 y 3

Prioridades para el apoyo financiero de la Unión en lo que respecta a la orientación de los programas nacionales para la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades de los animales y las zoonosis:

- enfermedades que repercutan sobre la salud humana,
- enfermedades con impacto en la salud animal, teniendo en cuenta su posible propagación y las tasas de morbilidad y mortalidad en la población animal,
- enfermedades y zoonosis que puedan ser introducidas y/o reintroducidas en el territorio de la Unión desde terceros países,
- enfermedades que puedan generar una situación de crisis con graves consecuencias económicas,
- enfermedades con un impacto en el comercio con terceros países y en el comercio dentro de la Unión.

Prioridades para el apoyo financiero de la Unión en lo que respecta a la orientación de los programas nacionales para la vigilancia de las plagas con miras a la protección del territorio de la Unión:

- plagas enumeradas en el anexo I, parte A, sección I, y en el anexo II, parte A, sección I, de la Directiva 2000/29/CE, de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión,
- plagas sujetas a las medidas de la Unión adoptadas en virtud del artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE,
- plagas que no estén enumeradas en la Directiva 2000/29/CE y que representen un peligro inminente para el territorio de la Unión,
- plagas que puedan generar una situación de crisis con graves consecuencias económicas y ambientales,
- plagas con un impacto en el comercio con terceros países y en el comercio dentro de la Unión.

Prioridades para el apoyo financiero de la Unión en lo que respecta a la orientación de los programas nacionales para las regiones ultraperiféricas:

- medidas contra las plagas asociadas a las importaciones en estas regiones y a su clima,
- métodos para luchar contra estas plagas,
- medidas contra las plagas enumeradas de conformidad con las normas sobre plagas de los vegetales que estén en vigor en dichas regiones.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN relativa a los procedimientos de aprobación de programas veterinarios y fitosanitarios

Con el fin de informar mejor a los Estados miembros, la Comisión organizará una reunión anual del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos que se centrará en el resultado del procedimiento de evaluación de los programas. Esta reunión se celebrará a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a la puesta en práctica de los programas.

En relación con dicha reunión, la Comisión presentará la lista de los programas técnicamente aprobados y propuestos para cofinanciación. Se debatirán los pormenores financieros y técnicos con las delegaciones nacionales, y se tendrán en cuenta sus comentarios.

Además, antes de tomar su decisión final al respecto, la Comisión comunicará a los Estados miembros, en una reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos que se celebrará en enero, la lista final de los programas seleccionados para cofinanciación y el importe final asignado a cada programa.

A principios de febrero de cada año, se realizarán tareas preparatorias con expertos de los Estados miembros con el fin de elaborar el programa de trabajo para la aplicación de las medidas mencionadas en los artículos 9, 19 y 25, a fin de transmitir a los Estados miembros información pertinente que les permita establecer los programas de erradicación y vigilancia.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVO PARA PIENSOS: DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 12 de julio de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 754/2014 DE LA COMISIÓN de 11 de julio de 2014 por el que se deniega la autorización de *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30068) y *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30044) como aditivos para piensos.

Artículo 1 Denegación de la autorización Debe denegarse la autorización de *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30068) y *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30044) como aditivos para piensos.

Artículo 2 Medidas transitorias 1. Las actuales existencias de *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30068) y *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30044) y de premezclas que los contengan serán retiradas del mercado lo antes posible y, a más tardar, el 30 de septiembre de 2014.

2. El ensilado producido con *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30068) y *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30044) o con premezclas que los contengan antes del 1 de agosto de 2014, podrá utilizarse hasta que se agoten las existencias.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

COMERCIALIZACIÓN DE BIOCIDAS QUE CONTENGAN COBRE

(D.O.U.E. de 12 de julio de 2014)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN (2014/459/UE) de 10 de julio de 2014 relativa a la comercialización para usos esenciales de biocidas que contengan cobre.

Artículo 1 1. Con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) N° 1451/2007, Croacia, España, Grecia e Irlanda podrán autorizar la comercialización de biocidas que contengan cobre (no CE 231-159-6; N° CAS 7440-50-8) para los usos indicados en el anexo de la presente Decisión.

2. Si los expedientes de autorización del cobre respecto al tipo de producto 11 pertinentes para dichos usos se presentan y son validados como completos por el Estado miembro evaluador a más tardar el 31 de diciembre de 2014, Croacia, España, Grecia e Irlanda podrán seguir autorizando dicha comercialización hasta que concluyan los plazos previstos en el artículo 89 del Reglamento (UE) N° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (5) en los casos en que una sustancia haya sido, o no, autorizada.

3. En casos distintos de los previstos en el apartado 2, Croacia, España, Grecia e Irlanda podrán seguir autorizando esa comercialización hasta el 31 de diciembre de 2017, siempre que garanticen que, a partir del 1 de enero de 2015, los usuarios estarán debidamente informados de la necesidad inmediata de aplicar efectivamente métodos alternativos a los efectos oportunos.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán Irlanda, la República Helénica, el Reino de España y la República de Croacia.

ANEXO

USOS QUE PODRÁN AUTORIZAR LOS ESTADOS MIEMBROS INDICADOS A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1

N°	Estado miembro	Tipo de producto 11
1	Croacia	Para la prevención de la bioincrustación de las bombas/entrada de agua y a lo largo de todo el sistema de tuberías y cañerías de un buque.
2	España	Para la prevención de la bioincrustación de las bombas/entrada de agua y a lo largo de todo el sistema de tuberías y cañerías de plataformas de petróleo y gas en alta mar y otras instalaciones marinas y costeras. Para la prevención de la bioincrustación de las bombas/entrada de agua y a lo largo de todo el sistema de tuberías y cañerías de un buque.
3	Irlanda	Para la prevención de la bioincrustación de las bombas/entrada de agua y a lo largo de todo el sistema de tuberías y cañerías de plataformas de petróleo y gas en alta mar y otras instalaciones marinas y costeras. Para la prevención de la bioincrustación de las bombas/entrada de agua y a lo largo de todo el sistema de tuberías y cañerías de un buque.
4	Grecia	Para la prevención de la bioincrustación de las bombas/entrada de agua y a lo largo de todo el sistema de tuberías y cañerías de un buque.

ACEITE DE SCHIZOCHYTRIUM SP. (NUEVO INGREDIENTE ALIMENTARIO): AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 16 de julio de 2014)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2014/463/UE) de 14 de julio de 2014 por la que se autoriza la comercialización de aceite de la microalga *Schizochytrium sp.* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Decisiones 2003/427/CE y 2009/778/CE.

3. AGENDA

El cerdo Ibérico, calidad o fraude

14/07/14 al 16/07/14

Lugar : Sede oficial de la Universidad Pablo Olavide

Ciudad : Carmona

País : España

Enlace :

http://www.upo.es/olavideencarmona/cursos_de_verano/

Persona de contacto : Universidad Pablo Olavide
(Formulario en la web del organizador)

XVII Congreso nacional Porciaméricas 2014

16/07/14 al 18/07/14

Lugar : Centro de Convenciones Cartagena de Indias

Ciudad : Cartagena de Indias

País : Colombia

Enlace : <http://www.eventosporcicol.com/>

Persona de contacto : Asociación Colombiana de Porcicultores (eventos@porcicol.org.co)

30th Congress of European Association of Veterinary Anatomists

23/07/14 al 26/07/14

Lugar : Grand Hotel Italia

Ciudad : Cluj-Napoca

País : Rumanía

Enlace : <http://congresseava2014cluj.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (contact@congresseava2014cluj.com)

FeedNews 2014

06/08/14 al 07/08/14

Lugar : Hotel Plaza El Bosque

Ciudad : Santiago de Chile

País : Chile

Enlace : <http://www.feednews.cl/>

Persona de contacto : Andrea Zaror Saieh (azaror@gcl.cl)

6º Simpósio Internacional de Reprodução Animal Aplicada

07/08/14 al 08/08/14

Lugar : Colegio Marista

Ciudad : Londrina

País : Brasil

Enlace : <http://www.siraa.com.br/>

Persona de contacto :

Siraa (Formulario en la web del evento)

2nd Cutting Edge Pathology Scientific Congress

27/08/14 al 30/08/14

Lugar : Estrel Hotel & Convention Center

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.cuttingedgepathology.net/>

Persona de contacto :

Anna-Lena Frisk (anna-lena.frisk@bayer.com)

Congreso peruano de Avicultura 2014 y III Seminario internacional ALA

01/09/14 al 03/09/14

Lugar : Centro de Exposiciones y Eventos El Vivero

Ciudad : Lima

País : Perú

Enlace : <http://congresoperuanodeavicultura.com/>

Persona de contacto :

Seminarium Perú (informes@seminarium.pe)

Brucellosis 2014 International Research Conference

09/09/14 al 12/09/14

Lugar : Bundesinstitut für Risikobewertung, BfR

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : http://www.bfr.bund.de/en/brucellosis_2014.html

Persona de contacto :

Bianca Keilbach (BrucellosisBerlin2014@bfr.bund.de)

Sepor 2014

15/09/14 al 18/09/14

Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria

Ciudad : Lorca

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/index.asp>

Persona de contacto : Sepor (informacion@seporlorca.com)

XXXIX Congreso de la SEOC

17/09/14 al 19/09/14

Ciudad : Ourense

País : España

Enlace : <http://www.seoc.eu/site/es/diario-del-congreso>

Persona de contacto : Viajes El Corte Inglés – División de congresos (sevillacongresos1@viajeseci.es)

Máster en mejora genética y biotecnología de la reproducción

29/09/14 al 26/06/15

Lugar :

Ciudad : Barcelona y Valencia

País : España

Enlace

http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

Máster Universitario Oficial en Producción y Sanidad Animal

30/09/14 al 20/05/15

Lugar : Facultad de Veterinaria UCM y ETS agrónomos UPM

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace :

<http://www.chil.org/produccion-animal/group/mapysa...>

Persona de contacto :

Juan Pablo Gutiérrez (gutgar@ucm.es)

Máster universitario biología y tecnología de la reproducción en mamíferos

01/10/14 al 30/09/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia

Ciudad : Murcia

País : España

Enlace :

<http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>

Persona de contacto :

María Luisa Nicolás Tomás (mlnt@um.es)

7th International Conference on Emerging Zoonoses

16/10/14 al 17/10/14

Lugar : Hotel Steglitz International

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>

Persona de contacto :

Target Conferences (zoo@target-conferences.com)

11ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

20/10/14 al 19/03/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de la UCM

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace :

<http://www.masterenseguridadalimentaria.com/sobre-...>

Persona de contacto : cursos@colvema.org